

OMNES GENERATIONES: LA POLÉMICA BURKE-PAINE

AURELIO DE PRADA GARCÍA*

«...a partnership... between those who are living, those who are dead, and those who are to be born...»

(BURKE, *Reflections on the Revolution in France*)

«The rights of man are the rights of all generations of men, and cannot be monopolized by any».

(PAINE, *Rights of Man*)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.— II. REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCIÓN EN FRANCIA.— III. DERECHOS DEL HOMBRE.— IV. OMNES GENERATIONES. V.— A MODO DE CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

No se precisaría de mayores esfuerzos para señalar las causas por las que la polémica entre Burke y Paine a propósito de la Revolución

* Profesor Titular Interino del Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política I, UCM. Profesor Tutor de Nociones Jurídicas Básicas, Derecho Natural y Filosofía del Derecho del Centro Asociado a la UNED de Guadalajara.

Francesa figura entre las más conocidas y trascendentes de la historia del pensamiento jurídico-político. Y así, cabría recordar, ante todo, la importancia de los dos autores involucrados. Por una parte, el «profeta del conservadurismo», Edmund Burke, con una inmensa influencia posterior que se prolonga hasta nuestros días¹ y que resulta reconocible, incluso, en nuestra propia Carta Magna: en la importancia concedida a los partidos políticos y en la prohibición del mandato imperativo². Por otra, el revolucionario por antonomasia, «el ciudadano Tom Paine»³, el pionero del abolicionismo, el defensor adelantado de los derechos de la mujer, del derecho de participación política y de autodeterminación de los pueblos, uno de los primeros militantes y teóricos del cosmopolitismo moderno, el creador del periodismo político, el padre moral de Internet⁴, el precursor de Rawls⁵ y de propuestas tan en candelero como la de la renta básica de ciudadanía⁶...

Por si no bastase con tan fascinantes y, al parecer, incompatibles protagonistas habría que recordar la relevancia del motivo inmediato de la polémica: la Revolución francesa. Un acontecimiento ciertamente crucial de la historia universal, ya saludado como tal por algunos de sus más ilustres contemporáneos, Burke incluido⁷, y al que, hoy por

¹ Sobre la influencia posterior del pensamiento burkeano puede verse, NISBERT, R., *Conservadurismo*. Alianza, Madrid, 1995, págs. 14 y 15. Trad. de D. Goldberg Mayo y también HAMSPHER-MONK, I., *Historia del pensamiento político moderno*. Ariel, Barcelona, 1996, pág. 305. Trad. de F. Meller.

² Burke, como es bien sabido, fue uno de los primeros en constatar el papel de los partidos políticos en el sistema parlamentario y proporcionó uno de los argumentos más utilizados para sustentar la prohibición del mandato imperativo. Vid. BURKE, E., «Discurso a los electores de Bristol», en *Textos políticos*. FCE, México, 1984, pág. 312 y 313. Trad. de V. Herrero.

³ Por jugar con el título de la espléndida biografía novelada realizada por H. FAST, Seix Barral, Barcelona, 1999.

⁴ Vid. al respecto PISARELLO, G., «Vindicación de Thomas Paine», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), n. 105, julio-septiembre 1999, pág. 233 y ss.

⁵ SORIANO, E., y BOCARD, E., «Estudio preliminar» a PAINE, Th., *El sentido común y otros escritos*. Tecnos, Madrid, 1990, págs. XXXVII y ss.

⁶ PAINE, Th., «Justicia agraria», en *El sentido común y otros escritos*, cit. págs. 107 y 108.

⁷ BURKE afirma expresamente:

«Teniendo en cuenta todas las circunstancias, la Revolución francesa es lo más asombroso que ha ocurrido hasta ahora en el mundo».

hoy, sigue considerándose aún, mayoritariamente, en plena fase expansiva⁸. Y ello por mucho que, en los últimos decenios, hayan aparecido posturas revisionistas que, pese a no valorarla tan positivamente⁹ siguen teniéndola, sin embargo, por el punto de partida de la modernidad en la que, de un modo u otro, aún nos encontraríamos¹⁰.

Más aún, y por si todavía no fuese suficiente, se podría volver sobre la trascendencia del objeto último, al parecer, de la polémica: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Una trascendencia de la que, ciertamente, ya eran conscientes sus redactores¹¹ y que, hoy por hoy, no parece haber menguado. Y así,

BURKE, E., «Reflexiones sobre la revolución francesa», en *Textos Políticos*, cit. pág. 48. KANT, por su parte, se refiere a la Revolución francesa en los muy conocidos términos siguientes:

«... Un hecho semejante en la historia de la humanidad, ya no se olvida, pues se ha descubierto en la naturaleza humana una disposición y capacidad para el bien, que ningún político hubiera podido deducir».

KANT, I., «Acerca de la Ilustración y la Revolución», en VV.AA., *¿Qué es la Ilustración?*, Tecnos, Madrid, 1993, pág. 28. HEGEL, por su lado, participa del mismo entusiasmo:

«... Desde que el sol está en el firmamento y los planetas giran en torno a él, no se había visto que el hombre se apoyase sobre su cabeza (...) y edificase la realidad conforme al pensamiento (...) Fue esto, por consiguiente, un magnífico orto. Todos los seres pensantes han celebrado esta época. Una emoción sublime reinaba en aquel tiempo; el entusiasmo del espíritu estremeció al mundo, como si sólo entonces se hubiese llegado a la efectiva reconciliación de lo divino con el mundo».

HEGEL, G. W. F., *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*. Alianza, Madrid, 1997, pág. 692. Trad. de J. Gaos.

⁸ GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Alianza Universidad, Madrid, 1994, pág. 17-19.

⁹ Vid. GARCÍA MANRIQUE, R., «Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores», en *Historia de los derechos fundamentales*. Tomo II, Volumen III, Dykinson-Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Universidad Carlos III, Madrid, 2001 págs. 219-222.

¹⁰ «... no pierde nada de dignidad histórica. Al contrario. Al dejar de ser la gesta de una clase, podemos considerarla aún con más motivo como el punto de partida de la modernidad», FURET, F., «La Revolución francesa», en VILLASVERDE, M. J. (comp.), *Alcance y legado de la Revolución francesa*. Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1989, pág. 25.

¹¹ «No se trata de una Declaración de derechos destinada a durar un día. Se trata de una ley sobre la que se fundan las leyes de nuestra nación y las de

no sólo se considera uno de los «documentos fundacionales de la Revolución... su signo emblemático, hasta hoy mismo»¹², sino también, y sobre todo, se tiene por un punto clave en el proceso de universalización de los derechos humanos, de mucha mayor importancia que las precedentes declaraciones inglesas y americanas¹³.

Finalmente, y por señalar también su relevancia histórica, podría aludirse al hecho de que se ha visto en la polémica Burke-Paine un antecedente del enfrentamiento entre codificadores e historicistas, entre Thibaut y Savigny¹⁴. Y que, de un modo u otro, tal polémica se considera asimismo un precedente de la disputa contemporáneas entre liberales y comunitaristas; entre los defensores de la idea de un yo autónomo y constituyente de toda realidad moral y quienes, por el contrario, tratan de justificar la necesidad de recuperar la dimensión social del sujeto moral¹⁵.

Ahora bien, y pese a tan fascinantes protagonistas, pese a que, según parece, seguimos inmersos en el acontecimiento revolucionario que generó su disputa, pese a la relevancia de la Declaración de 1789, pese a las, si se quiere, metamorfosis que ha sufrido tal disputa, o quizás precisamente por todo ello, la polémica Burke-Paine apenas si es objeto de atención en nuestros días. Y en efecto, resulta difícil encontrar publicaciones, artículos y monografías, dedicados a ella¹⁶, especialmente entre nosotros¹⁷.

otras naciones y que debe durar hasta el fin de los siglos»: DUPONT DE NEMOURS, cit. en BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*. Sistema, Madrid, 1991, pág. 172. Trad. de R. de Asís.

¹² Vid. *supra* nota 11.

¹³ GARCÍA MANRIQUE, R., *Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores*, cit. págs. 224-226.

¹⁴ SORIANO, R., y BOCARDO, E., «Estudio preliminar» a PAINE, Th., *El sentido común y otros escritos*, cit. págs. XV-XVIII.

¹⁵ LÓPEZ CALERA, N., *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*. Ariel Derecho, Barcelona 2000, pág. 156.

¹⁶ Vid. al respecto, por ejemplo, la bibliografía sobre Burke recogida en HAMSPHER-MONK, I., cit. pág. 657-661, donde sólo aparece una referencia a la polémica. Joaquín Abellán, por su parte, en el análisis de Burke incluido en su capítulo «Reacciones ante la Revolución Francesa», en VALLESPÍN, F. (ed.), *Historia de la Teoría Política*, vol. 5, págs. 14-35, no incluye la menor referencia a Paine.

¹⁷ Una excepción reciente la constituye el trabajo de E. FERNÁNDEZ titulado precisamente «La polémica Burke-Paine», en *Historia de los Derechos Fun-*

Ciertamente no parece que en el estrecho marco de un artículo podamos, ni debamos, dar cumplida cuenta de las razones que sustentan ese puntual desinterés de nuestra época, ensayando una suerte de autoanálisis epocal, pero sí parece obligado volver sobre tal polémica, por si desde ella se siguiera alguna clarificación sobre tales razones y, con ellas, sobre nosotros mismos. Una vuelta, pues, sobre la polémica Burke-Paine, desde y para nuestra época, tratando de cumplir con la fusión de horizontes exigida por la *koiné* filosófica de nuestro tiempo: la hermenéutica¹⁸.

II. REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCIÓN EN FRANCIA

Así las cosas, con las puntualizaciones realizadas y desde los presupuestos metodológicos asumidos, podemos pasar ya a esbozar los rasgos básicos de esa polémica, comenzando, por el análisis del texto que la generó: *Reflexiones sobre la revolución en Francia* publicado por Burke en 1790. Un análisis que, por sorprendente que parezca, debe comenzar por el del propio título que suele abreviarse reduciéndolo al que acabamos de utilizar, e incluso, simplemente, a *Reflexiones*, como haremos en lo que sigue, pero que literalmente reza:

«Reflexiones sobre la revolución de Francia y sobre las actitudes de ciertas sociedades de Londres relativas a ese acontecimiento, en una carta destinada a un caballero de París»¹⁹.

damentales. Tomo II, Volumen II, Dykinson-Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Universidad Carlos III, Madrid, 2001 págs. 373-416.

¹⁸ «... Forma parte de la verdadera comprensión el recuperar los conceptos de un pasado histórico de manera que contengan al mismo tiempo nuestro propio concebir. Es lo que antes hemos llamado *fusión de horizontes*». GADAMER, H. G., *Verdad y método*, vol. I. Sígueme, Salamanca 1977 pág. 453. Trad. de A. A. Aparicio y R. de Agapito.

¹⁹ *Reflexiones*, cit. pág. 41. Se ha modificado levemente la traducción que no respetaba el plural de *proceedings* del título original que, literalmente, reza: *Reflections on the revolution in France and on the proceedings in certain societies in London relative to that event: In a letter intended to have been sent to a gentleman in Paris*.

BURKE, E., *The Works*, Vols. III/IV. Olm Verlag, Hildesheim-Nueva York, 1975, pág. 231.

No parece preciso insistir en que las abreviaturas citadas resultan, si no engañosas, sí, al menos, reductoras pues del propio título completo de la obra cabe deducir tanto el objeto de la misma cuanto indicaciones sobre la metodología utilizada. Y en efecto, desde el propio título se sigue que las *Reflexiones* tienen por objeto no sólo la revolución en Francia (aún no, desde el título, la revolución francesa), sino también, y sobre todo, las actitudes de ciertas sociedades inglesas, en concreto la *Constitution Society* y la *Revolution Society* que, como poco después aclara el propio Burke, habían aplaudido públicamente la revolución francesa, hasta el punto de felicitar por ello a la Asamblea Nacional francesa quien, en justa correspondencia, al menos, con la *Revolution Society*, agradeció la felicitación. En otros términos, el motivo principal de las *Reflexiones* resulta ser, pues, no tanto la propia revolución en Francia, sino tratar de evitar que se extendiera a Inglaterra. Impedir, literalmente, que el incendio iniciado en Francia se propagase a la propia casa y que se extendiera por toda Europa e incluso más allá²⁰.

En cuanto al método utilizado para intentar atajar tan amenazador incendio, no deja de ser sorprendente. Y así, también desde el propio título, se sigue no sólo que se trata de unas meras «reflexiones», sino que además se adopta el estilo epistolar, con toda la libertad y falta de atención al «método formal» que ello supone como, poco después, puntualiza el propio autor²¹. Con lo cual, parece evidente que Burke se enfrenta desde el principio, y pese a las mayores o menores puntualizaciones al respecto, con toda una tradición del pensamiento jurídico-político. La iniciada, si se quiere, por Hobbes, en la que habría de incluirse las obras de Locke, Spinoza Rousseau... y que, como es de sobra conocido, sigue una pauta deductiva o, por lo menos, acumulativa y lógicamente vinculada adoptando, en consecuencia, como forma de expresión, los tratados, principios, ensayos, discursos...

²⁰ *Reflexiones*, pág. 47.

²¹ «Aprovechando la facilidad del intercambio epistolar, me tomaré la libertad de expresar mis pensamientos y sentimientos tal como surgen de mi mente sin dedicar mayor atención al método formal». *Reflexiones*, pág. 47. De nuevo se ha modificado levemente la traducción para respetar el original inglés que no habla de «atención a la forma» como figura en la traducción citada, sino, literalmente, de método formal: «... *with very little attention to formal method*». *Reflections*, cit. pág. 243.

Así las cosas, parece obligado concluir que el ataque a la teorización abstracta, típica de esa tradición, resulta ser, ya desde el propio título, uno de los temas principales de las *Reflexiones*²²; uno de los medios, si se quiere, utilizados por Burke para tratar de evitar que se propague el incendio iniciado en Francia. Y ello tanto más cuanto que a esa teorización abstracta se contraponen la atención a las circunstancias, a lo concreto. Una atención que impide a Burke compartir las felicitaciones de la *Constitution Society* y de la *Revolution Society*²³.

Con todo lo cual, por cierto, resulta asimismo obligado concluir que nuestro trabajo no va a resultar precisamente fácil. Y en efecto, no parece sencillo analizar —prestando por tanto alguna atención, por mínima que sea, al método formal—, una obra que parece tener como uno de sus principales objetivos justamente luchar contra ese modo de teorización. Más aún, a esa dificultad, desde luego no desdeñable, habría de añadirse el hecho de que Burke, al parecer, utiliza en las *Reflexiones* un doble nivel discursivo, entremezclando el tema principal con, por así llamarlas, cuestiones latentes. Cuestiones que, curiosamente, han acabado por ser las más relevantes históricamente²⁴.

Bien miradas las cosas, sin embargo, esta última constatación, realizada obviamente desde un análisis formal, viene, si no a simplificar nuestro trabajo, sí al menos a legitimarlo. Y en efecto, parece permitirnos continuar el análisis de las *Reflexiones*, aplicándoles el «método formal», en busca de esos temas y subtemas recién aludidos. Con lo cual, en consecuencia, se trataría ya no sólo de cumplir con nuestra intención de examinar, desde y para nuestra época, la polémica Burke-Paine, sino también, aunque ciertamente como

²² HAMSPHER-MONK, I., *Historia del pensamiento político moderno*, cit. pág. 308.

²³ «... Por el hecho de que se pueda clasificar a la libertad en abstracto entre las bendiciones de la humanidad, ¿puedo felicitar seriamente a un loco que ha escapado de la obscuridad total y la coacción protectora de la celda, por haber recobrado el goce de la luz y de la libertad? ¿He de felicitar a un bandido y asesino evadido de su prisión por haber recuperado sus derechos naturales?». *Reflexiones* pág. 45 y 46.

²⁴ HAMSPHER-MONK, I., *Historia del pensamiento político moderno*, cit., pág. 309.

motivo colateral, de ver hasta qué punto puede o no aplicarse el método formal a las *Reflexiones*.

Continuando, pues, con el análisis del texto, o mejor, «siguiendo», en los términos vistos, las *Reflexiones*, cabe señalar que, tras lo que, desde el «método formal», podría calificarse de «introducción» —en la que se hacen las consideraciones que se acaban de analizar—, Burke prosigue reflexionando sobre los «proceedings», las actitudes de la *Revolution Society* y en concreto sobre el «sermón político» predicado por el Doctor Richard Price el 4 de noviembre de 1789, ante dicha sociedad²⁵, en el que, lejos de limitarse a felicitar a la Asamblea Nacional Francesa, proponía imitar su conducta²⁶.

Una propuesta realizada en un estilo novedoso pero no por ello menos exenta de peligros, pues, según Burke atentaba contra partes vitales de la constitución inglesa. En especial la afirmación de que el rey de Inglaterra es el único que debe su corona a la elección popular²⁷. Afirmación con la que, según Burke, se trataba de introducir, de forma subrepticia, el principio de elección popular, haciéndolo derivar, además, de la Revolución gloriosa, al afirmar que:

«... Por los principios de la Revolución el pueblo de Inglaterra ha adquirido tres derechos fundamentales, todos los cuales forman para él un sistema y figuran en una breve frase, a saber la de que hemos adquirido derecho:

1. "A escoger a nuestros propios gobernantes".
2. "A deponerlos caso de conducirse mal".
3. "A constituir nuestro propio gobierno"»²⁸.

Dejando al margen lo sorprendente que pueda resulta desde nuestra perspectiva, desde nuestro horizonte de praxis, por volver a los presupuestos metodológicos asumidos, el hecho de que Burke intente refutar tales principios, lo cierto es que procede a ello, inmediatamente, del modo que sigue. Comienza por señalar que si tales prin-

²⁵ Vid. PRICE, R., «A Discourse on the Love of our country», en BUTLER, M. (ed.), *Burke, Paine, Godwin and the Revolution Controversy*. Cambridge University Press 1984.

²⁶ *Reflexiones*, pág. 47.

²⁷ *Reflexiones*, pág. 51.

²⁸ *Reflexiones*, pág. 53.

cipios se encuentran en algún lugar ha de ser «en la ley denominada Declaración de Derechos»²⁹, donde, sin embargo, en su opinión, no hay una sola palabra o sugestión al respecto.

Y así, según Burke, en cuanto al derecho de elección de la corona nada hay en la *Declaración*, donde tales derechos y libertades se declaran en un solo cuerpo legal y se consideran indisolublemente ligados al principio de sucesión de la corona. Más aún, cuando algunos años más tarde se ofreció una segunda oportunidad para afirmar un derecho de elección de la corona, ante la posibilidad de una falta total de sucesión, en vez de afirmar, según Burke, un «derecho a elegir nuestros gobernantes», se declaró que la sucesión en esa línea (la línea protestante formada por los descendientes de Jacobo I) era absolutamente necesaria «para la paz, tranquilidad, y seguridad del reino», y, con el «fin de salvaguardar estos bienes», los miembros del Parlamento, sabiendo que un título dudoso de sucesión se parecería mucho a la elección y que la elección destruiría tales bienes introdujeron un compromiso solemne, en los siguientes términos:

«Los lores espirituales y temporales y los Comunes, en nombre de todo el pueblo antedicho, con toda humildad y fidelidad se someten por sí, sus herederos y su posteridad para siempre; y prometen fielmente que defenderán, mantendrán y apoyarán a las dichas majestades, y también la limitación de la corona aquí especificada y contenida, con todas sus fuerzas...»³⁰.

Todo lo cual, «lejos de contentar las ilusorias y fantásticas predicciones de un derecho a escoger nuestros propios gobernantes» ofrece, según Burke, «una demostración de cuán adversa era la sabiduría de la nación inglesa a convertir un caso de necesidad en regla de derecho», y, más en general, a establecer el principio de que sólo un rey de elección popular es legítimo. Si hubo en alguna ocasión un momento favorable para ello fue sin duda en la Revolución. No haberlo hecho así en aquella época es prueba de que la nación estimaba que no se debía hacer en ningún momento³¹. Y en efecto, según Burke, en los dos momentos en que Inglaterra se encontró sin rey, aplicó al edificio social, ahora amenazado por quienes pretenden pro-

²⁹ *Reflexiones*, pág. 53.

³⁰ *Reflexiones*, pág. 56.

³¹ *Reflexiones*, pág. 54.

pagar el incendio iniciado en Francia, los principios de conservación y corrección³².

En cuanto al derecho de deponer a los gobernantes por mala conducta, por «misconduct», la segunda de las reclamaciones de la *Revolution Society*, presuntamente derivada asimismo de la Gloriosa Revolución, resulta, no sólo que tampoco hay, según Burke, palabra alguna al respecto en la Declaración sino que, además, es una causa tan elástica y mal definida que:

«Ningún gobierno podría sostenerse un momento caso de poder ser eliminado por una cosa tan oscura e indefinida como es la creencia de que se conduce mal»³³.

Más aún, según Burke, durante tal Revolución lo que se hizo fue justamente lo contrario. De una parte, se declaró irresponsable a la Corona³⁴ y de otra, se agravó la responsabilidad de los ministros, fortaleciendo el «impeachment»³⁵. Y, en fin, para acabar de remachar el argumento Burke considera que tal «deposición de los reyes» es una cuestión de fuerza, de guerra y, por tanto, completamente al margen del derecho³⁶.

Por lo que toca al tercero de los derechos pretendidamente obtenidos con la Revolución, el de «constituir nuestro propio gobierno» no sólo, según Burke, resulta ser tan poco congruente con lo hecho durante la Revolución como los dos anteriores, dado que la Revolución perseguía justamente lo contrario, mantener los antiguos derechos y libertades³⁷, sino que, por lo mismo, resulta absolutamente ajeno a la mentalidad del pueblo inglés para el que

«...la idea misma de crear un nuevo gobierno, basta para llenarnos de disgusto y de horror»³⁸.

Y, en efecto, según Burke, la política constante del pueblo inglés ha sido la reclamar y defender sus libertades «como herencia vincu-

³² *Reflexiones*, pág. 58.

³³ *Reflexiones*, pág. 63.

³⁴ *Reflexiones*, págs. 63 y 64.

³⁵ *Reflexiones*, pág. 64.

³⁶ *Reflexiones*, pág. 66.

³⁷ *Reflexiones*, pág. 66.

³⁸ *Reflexiones*, pág. 67.

*lada que nos ha sido legada por nuestros antecesores y que debe ser transmitida a nuestra posteridad»*³⁹. Actuando así, oponiendo al espíritu de innovación los de conservación y transmisión sin excluir el de mejora, se ha seguido, se sigue, según Burke, el modelo de la naturaleza. Se ha obrado, se obra en justa correspondencia con el orden del universo y el modo de *existencia decretado para un cuerpo permanente compuesto de partes transitorias*, de modo que

«... en lo que mejoramos nunca somos completamente nuevos, en lo que conservamos nunca somos completamente obsoletos»⁴⁰.

Desde luego, en Francia, si no ese carácter consanguíneo de la política inglesa, basada en la herencia y actuando siempre como en presencia de sagrados antepasados⁴¹, bien podría haberse aplicado la combinación de conservación y mejora, excluyendo la innovación. Y es que, según Burke, se conservaban los cimientos de un noble y venerable castillo, sobre los que bien hubiera podido construirse⁴². Una construcción que además hubiera evitado el desprecio implícito de los antepasados y de los propios revolucionarios que los acontecimientos de 1789 suponían:

«Respetando a vuestros antepasados habrías aprendido a respetaros a vosotros mismos. No habrías preferido considerar al pueblo francés como de ayer, como una nación de gentes serviles de baja extracción hasta el año emancipatorio de 1789»⁴³.

Pese a ello, pese a la posibilidad de reformar, de conservar mejorando, de respetar a los antepasados respetándose... se prefirió la innovación, despreciando todo el capital acumulado *durante siglos*⁴⁴. Una decisión no forzada, una «amorosa elección del mal»⁴⁵, que, sin

³⁹ *Reflexiones*, pág. 69.

⁴⁰ *Reflexiones*, pág. 69. Se ha modificado la traducción para mantener el texto original ciertamente difícil de verter al castellano:.

«... in what we improve we are never wholly new, in what we retain we are never wholly obsolete». *Reflections*, pág. 275.

⁴¹ *Reflexiones*, pág. 70.

⁴² *Reflexiones*, pág. 70.

⁴³ *Reflexiones*, pág. 71.

⁴⁴ *Reflexiones*, pág. 71.

⁴⁵ *Reflexiones*, pág. 75. Siguiendo la propuesta de Tierno Galván, en su traducción del CEC (Madrid, 1978, pág. 108), se ha modificado levemente la

embargo, para Burke resultaba perfectamente previsible. Y en efecto, desde la mera lectura de la lista de los representantes del Tercer Estado, Burke vio «claramente todo lo que había de seguirse casi en el mismo grado en que ha ocurrido»⁴⁶.

A tal clarividencia ciertamente no era ajena el hecho de que tales representantes doblaban en número al de los otros dos órdenes⁴⁷, ni tampoco el de haber sido elegidos por el pueblo— «que no puede dar más capacidad que la que previamente Dios, la Naturaleza, la educación y sus hábitos cotidianos han otorgado»⁴⁸—... pero su base principal residía, a lo que parece, en que la mayoría de tales representantes eran «*practitioners in law*», prácticos del derechos. No magistrados distinguidos, no juristas eminentes, no renombrados profesores universitarios, sino

«...oscuros abogados de provincias, funcionarios de pequeños tribunales locales, fiscales municipales, notarios y toda la gama de ministros de los litigios municipales, fomentadores y caudillos de la pequeña guerra de las vejaciones de aldea»⁴⁹.

Hombres así «habitualmente entrometidos, osados, sutiles, activos, de disposición litigiosa y mentes inquietas... tenían que *adherirse* (si su capacidad no les permitía *dirigirlo*) a todo proyecto que pudiera proporcionarles una *constitución litigiosa*; que pudiera abrirles esa serie de innumerables destinos lucrativos que constituyen el séquito de todas las grandes convulsiones y revoluciones en el Estado y especialmente de todas las grandes y violentas permutaciones de la propiedad. Era algo que no dependía de la suerte o del azar. Era inevitable, era necesario; estaba en la naturaleza de las cosas»⁵⁰.

traducción que vertía el original «... *this fond election of evil...*» (*Reflections*, pág. 283) por «... esta elección voluntaria del mal...».

⁴⁶ *Reflexiones*, págs. 76-77.

⁴⁷ Teniendo en cuenta que la representación del tercer estado se componía de seiscientas personas, igualando por tanto en número a los representantes de los otros dos órdenes y que habían de fundirse en uno solo, Burke concluye acertadamente que una pequeñísima deserción en las filas de cualquiera de los otros dos órdenes tenía que colocar el poder de ambos en manos del tercero, como efectivamente ocurrió. *Vid. Reflexiones*, pág. 76.

⁴⁸ *Reflexiones*, pág. 75.

⁴⁹ *Reflexiones*, págs. 76-77.

⁵⁰ *Reflexiones*, págs. 77-78.

Por si no bastara con lo anterior, tal clarividencia se apoyaba en el examen del resto de los representantes del Tercer Estado que difícilmente podían contrarrestar, según Burke, a tan numerosos *practitioners in law*. Analfabetos y campesinos, de un parte, médicos de otra, traficantes en dinero y valores, de otra... todos ellos hombres de los que

«...había de esperarse la misma falta de conocimiento y atención por los intereses de un gran Estado y la misma carencia de preocupaciones por la estabilidad de ninguna institución; hombres formados para ser instrumentos, no para ejercer control»⁵¹.

Más aún, tampoco podía esperarse contrapeso alguno por parte de los otros dos estados. El del clero, con la misma medianía y despreocupación por la defensa de la propiedad⁵², y en cuanto a la nobleza, por la presencia en ella de renegados que no sólo otorgaron al tercer estado todo el poder, sino que incluso les guiaron en la dirección revolucionaria⁵³. Y en fin, para acabar de rematar la previsión, todas esas circunstancias se daban en una asamblea sin ley fundamental, sin convención estricta, sin costumbre respetada que restringiese sus facultades. Una asamblea con un poder tal que el de la Cámara de los Comunes, en todo su esplendor, apenas si es una gota de agua en el océano⁵⁴.

El examen de las causas de la amorosa elección del mal por parte de la Asamblea Nacional Francesa no concluye, sin embargo, ahí. Y en efecto, Burke vuelve sobre el tema de la representación cuestionando la, por así llamarla, igual capacidad política. Ocupaciones como las de sastre, peluquero, carpintero... no honran a nadie y cuando se deja gobernar a tales grupos, directa o indirectamente, es el estado el que resulta oprimido. Lejos de hacer la guerra a los prejuicios se le hace a la naturaleza, pues en todas las sociedades compuestas de grupos distintos de ciudadanos debe predominar alguno de ellos⁵⁵. Por contra, la representación conveniente y adecuada en un estado ha de incluir tanto la capacidad, el talento probados por

⁵¹ *Reflexiones*, pág. 78.

⁵² *Reflexiones*, pág. 80.

⁵³ *Reflexiones*, pág. 82.

⁵⁴ *Reflexiones*, págs. 78-79.

⁵⁵ *Reflexiones*, pág. 83.

la dificultad y la lucha⁵⁶, cuanto la propiedad, especialmente la gran propiedad, de forma que constituya una muralla natural que defienda a las propiedades menores en todos sus grados⁵⁷.

Ni que decir tiene que esa propuesta coincide con la práctica inglesa, donde la Cámara de los Lores, enteramente compuesta por poseedores de bienes hereditarios y de distinciones hereditarias, se convierte en el tercer elemento de la legislatura y, en último término, el único juez de toda propiedad en todas sus divisiones. La Cámara de los Comunes, por su parte, aunque no necesariamente, también se basa en esa representación. Todo lo cual lleva a Burke a proponer expresamente cierto reconocimiento, que no privilegio, al nacimiento:

«Una cierta preeminencia decorosa y regulada y una cierta preferencia (aunque no exclusiva) en favor del nacimiento no es antinatural, injusta ni impolítica»⁵⁸.

Ni que decir tampoco tiene que el modelo de representación francés, culpable, según Burke, de la amorosa elección del mal, realizada por la Asamblea Nacional francesa, resulta ser el que el doctor Price, en su sermón político a la *Revolution Society*, pretende trasplantar a Inglaterra, poniendo en cuestión no sólo el modo de elegir los Comunes sino la propia Cámara de los Lores y la legitimidad de la propia corona⁵⁹. Y ello, sin atender mayores miramientos, pues el doctor Price y sus correligionarios disponen de un arma formidable, contra la que nada valen precedentes, ejemplos de la antigüedad, cartas...: los «derechos de los hombres»⁶⁰

⁵⁶ *Reflexiones*, págs. 84 y 85.

⁵⁷ *Reflexiones*, pág. 85.

⁵⁸ *Reflexiones*, pág. 86.

⁵⁹ *Reflexiones*, pág. 90.

⁶⁰ *Reflexiones*, pág. 91. De nuevo se ha corregido levemente la traducción que no respetaba el plural «rights of men» del original, que reza literalmente: «They have «the rights of men». *Reflections*, 307.

Como se verá en lo que sigue, BURKE utiliza habitualmente en las *Reflections* la expresión «rights of men» y siempre con sentido positivos y sólo esporádicamente la expresión «rights of man» con sentido además negativo. No parece preciso insistir en que tal hecho —pasado por alto tanto en la traducción que aquí se sigue como en la de TIERNO GALVÁN citada al hablar sistemáticamente de «derechos del hombre»—, parece estar relacionado con el desprecio bur-

Por cierto que Burke, sorprendentemente esta bien lejos de negar, en teoría, la existencia de los *verdaderos* derechos de los hombres, y aún más de prohibir que se lleven a la práctica. Al, literalmente, «denegar sus falsos derechos», los de los revolucionarios franceses y los del doctor Price y sus secuaces, no pretende atacar los verdaderos, que quedarían completamente destruidos de triunfar los que ellos defienden». Y en efecto, con una argumentación, que recuerda punto por punto a Locke —renuncia al derecho fundamental de autotutela incluida⁶¹—, tras afirmar que se ocupa del hombre social civil y no de otro⁶² insiste en que la sociedad civil es producto de una convención y que, por tanto, esta convención debe ser su ley⁶³.

En otros términos, dado que los hombres no pueden gozar conjuntamente de los derechos de un estado incivil y otro civil⁶⁴; dado que, al entrar en la vida práctica, en la vida común

«Esos derechos metafísicos... como rayos de luz que penetran a través de un medio denso, son, por las leyes de la naturaleza desviados de la línea recta»⁶⁵.

la cuestión deviene pura práctica, pura conveniencia y lo que procede es averiguar el justo medio en que se encuentran tales derechos de los hombres⁶⁶. Un *justo medio* no definible pero no imposible de ser discernido. Y así con un ejemplo que ha devenido cita obligada:

keano de la teorización abstracta —el hombre, «the man»— y su atención a las circunstancias concretas —los hombres, «the men»—.

⁶¹ «Uno de los primeros móviles de la sociedad civil que se convierte en una de sus reglas fundamentales es el de que ningún hombre debe ser juez en su propia causa». *Reflexiones*, pág. 92.

⁶² *Reflexiones*, pág. 92.

⁶³ *Reflexiones*, pág. 93.

⁶⁴ *Reflexiones*, pág. 92.

⁶⁵ *Reflexiones*, pág. 94. Una vez más se ha modificado la traducción para respetar el texto original, que reza literalmente:

«*These metaphysic rights... like rays of light which pierce into a dense medium, are, by the laws of Nature, refracted from their straight line...*». *Reflections*, pág. 310.

⁶⁶ *Reflexiones*, pág. 95. Una vez más se ha modificado la traducción para respetar el «men» del original:

«... *The rights of men are in a sort... The rights of men in governments are...*». *Reflections*, pág. 313.

«¿Qué utilidad tiene discutir el derecho abstracto de un hombre al alimento o a la medicina? La cuestión estriba en el método de procurarlos y administrarlos. En esa deliberación mi consejo será siempre que se solicite la ayuda del agricultor y el médico de preferencia a la del profesor de metafísica»⁶⁷.

Por contra, seguir hablando de esos derechos de un modo metafísico, como si no se hubiese desviado de su dirección original conduce justamente a olvidar su auténtica naturaleza, a pervetir el sentido de lo correcto y lo incorrecto, infectando la mente y los sentimientos morales⁶⁸. Algo de lo que, cómo no, son ejemplo palmario tanto los miembros de la *Revolution Society*:

«Complots, matanzas, asesinatos, les parecen a alguna gente precio trivial para conseguir una revolución»⁶⁹.

cuanto y sobre todo el doctor Price que, en su sermón político, osó «profanar» el *Nunc dimittis* —las palabras de Simeón al ser presentado Jesús en el templo⁷⁰—, para celebrar los acontecimientos del «beau jour» del 6 de octubre de 1789, en el que los reyes fueron obligados por el pueblo a trasladarse a París⁷¹. Una profanación que da pie a Burke para oponer su propio relato, pormenorizado y horrorizado, de los acontecimientos tan vivamente celebrados por el reverendo Dr. Price. Y, en efecto, les dedica un buen número de páginas, recreándose en los detalles más tórridos⁷²; lamentándose por la rasgadura de «todas las vestiduras que hacen la decente la vida», por la pérdida de las viejas costumbres, espíritu caballeresco incluido⁷³; atacando la nueva concepción de la vida para la que un rey no es más que un hombre, una reina nada más que una mujer y una mujer un

⁶⁷ *Reflexiones*, pág. 93.

⁶⁸ *Reflexiones*, pág. 97.

⁶⁹ *Reflexiones*, pág. 97.

⁷⁰ Lucas, 2, 29-30.

⁷¹ *Reflexiones*, págs. 97 y 98.

⁷² «Una banda cruel de rufianes y asesinos, gozándose con la sangre derramada, se precipitó en la cámara de la reina y agujereó con cien bayonetas y puñaladas el lecho del que esta perseguida mujer había tenido apenas tiempo de escapar, semidesnuda, por medios desconocidos para los asesinos, a buscar refugio a los pies de su rey y marido, que no estaba en aquel momento seguro de su propia vida». *Reflexiones*, pág. 103.

⁷³ *Reflexiones*, pág. 107.

animal y no de un orden muy elevado⁷⁴; la correspondiente filosofía mecánica, falta por completo de afectos⁷⁵... y, extrayendo, desde sus sentimientos naturales, aún no iluminados por la luz moderna, la conclusión de que

«... tal trato infligido a cualquier criatura humana tiene que resultar repulsivo para todo hombre excepto para aquellos que están hechos para realizar revoluciones»⁷⁶.

Páginas y páginas que acaban por exigir disculpa. Y, en efecto, si Burke ha prestado tanta atención al espectáculo atroz del 6 de octubre de 1789 es porque tales acontecimientos suponen una revolución en los sentimientos, las reglas de conducta y las opiniones morales. Una revolución que casi obliga a disculparse por seguir abrigando los sentimientos comunes de los hombres⁷⁷; los que, por cierto y contra lo que pudiera pensarse, aún comparte la mayoría del pueblo inglés. Y es que, el doctor Price y sus secuaces de la *Revolution Society*, apenas si son, según Burke, media docena de cigarras en medio del pueblo inglés, en medio de las miles de reses que, *chewing the cud and silent*, reposan a la sombra del roble británico⁷⁸. Un pueblo que sabe que no hay nada que descubrir en materia de moralidad, ni tampoco en los principios de gobierno ni en las ideas de libertad⁷⁹; que aún conserva los sentimientos naturales —corazones de carne y sangre en las venas—, y al que no se ha destripado y empaquetado, como pájaros disecados en un museo, para rellenarlo con paja y trapos y despreciables papeles emborronados que hablan confusamente de los derechos del hombre⁸⁰. Un pueblo que desconfiando de la razón individual, cuida y mima sus prejuicios, tanto más cuanto más antiguos sean. Un pueblo cuyos filósofos en lugar de combatir tales prejuicios buscan la sabiduría latente en ellos para conservarla a su abrigo⁸¹, a diferencia de los franceses, el «clan de los ilustrados», que no tienen miramiento alguno, con el edificio social que pretenden derribar⁸².

⁷⁴ *Reflexiones*, pág. 108.

⁷⁵ *Reflexiones*, pág. 108.

⁷⁶ *Reflexiones*, pág. 106.

⁷⁷ *Reflexiones*, pág. 110.

⁷⁸ *Reflexiones*, pág. 115.

⁷⁹ *Reflexiones*, págs. 115-116.

⁸⁰ *Reflexiones*, pág. 116.

⁸¹ *Reflexiones*, págs. 166-117.

⁸² *Reflexiones*, pág. 117.

Por contra, el pueblo inglés han consagrado ese edificio con el primero de sus prejuicios, la religión⁸³. Y ello por varios motivos. Ante todo para que los que disfruten de una parte de poder, incluso los meros ciudadanos que para conservar su libertad también necesitan poder, tengan la terrible idea de que obran como fideicomisarios y que tendrán que dar cuenta»...*al Gran Amo, Autor y Fundador de la sociedad*»⁸⁴. Después, por el miedo de que los poseedores temporales y usufructuarios de aquello que han recibido sin propia intervención de manos de sus antecesores o de aquello que deben a sus descendientes, obren como si fueren los dueños absolutos y piensen que está entre sus derechos renunciar o dilapidar la herencia, destruyendo a su gusto el edificio completo de la sociedad, corriendo el peligro de no dejar a los que vengan detrás más que unas ruinas en lugar de una habitación, y enseñando a sus descendientes a no respetar sus obras, ya que ellos mismos no han respetado las instituciones de sus antepasados. Tratando de evitar, en otros términos, la facilidad desordenada para cambiar un estado. Una facilidad que terminaría rompiendo la continuidad y la cadena entera de la cosa pública.

«...Ninguna generación enlazaría con la otra. Los hombres serían poco mejor que las moscas de un verano.

...y así, en pocas generaciones, la comunidad política se desharía desintegrándose en el polvo impalpable de la individualidad y acabaría por ser dispersada a todos los vientos»⁸⁵.

Por último, el pueblo inglés ha consagrado el estado para que nadie investigue sus defectos y corrupciones sin las precauciones debidas. Para que nadie sueñe con comenzar su reforma subvirtiéndolo todo y para que quien estudie sus faltas lo haga como con las heridas de un padre, con veneración y piadosa y temblorosa solicitud. Con todo lo cual, los ingleses, según Burke, no pueden dejar de mirar con horror a los hijos de Francia que están a punto de destrozarse a su anciano padre y de echarlo en la marmita de los hechiceros con la esperanza de que éstos, con sus hierbas envenenadas y

⁸³ *Reflexiones*, págs. 120-121.

⁸⁴ *Reflexiones*, pág. 122.

⁸⁵ *Reflexiones*, pág. 124. Se ha modificado levemente la traducción que vertía el original inglés «... in a few generations...» (*Reflections*, pág. 358) por «... en el curso de las generaciones...».

con sus salvajes encantamientos, consigan regenerar su constitución e infundirle vida nueva⁸⁶.

Y, en efecto, lejos de consagrar el augusto edificio del estado, por medio de la religión, los revolucionarios franceses han confiscado los bienes de la Iglesia. Una confiscación a la que Burke, dedica páginas y páginas, en las que vuelve a analizar el clero y la nobleza francesas⁸⁷, las propuestas de aquél para evitar la confiscación, las excusas que se buscaron para realizarla, la situación pre y post-revolucionaria para acabar concluyendo con que no se ha respetado el más sagrado de los títulos la prescripción⁸⁸ y que la auténtica política, radica en la sabia combinación entre reforma y mejora⁸⁹.

En este punto del texto, el propio Burke hace un alto para referirse a la desmesurada extensión que ha alcanzado su carta, cosa que algunos editores aprovechan para dividir el texto en dos partes⁹⁰. Aunque ello no figura en el texto original, bien podría disculparse toda vez que ciertamente hay un cambio en el tratamiento del tema. Y en efecto, Burke «reflexiona» de forma mucho más sistemática y, por lo mismo, quizás menos sugestiva, aunque curiosamente, su rigor parece certificar que era perfectamente capaz de trabajar con el *formal method*, por resolver una cuestión aún pendiente⁹¹.

Sea de ello, como fuere, lo cierto es que reconociendo que su propósito original de estudiar los principios de la Asamblea Nacional

⁸⁶ *Reflexiones*, págs. 124 y 125.

⁸⁷ A la que literalmente se refiere en estos términos:

«La nobleza es un adorno elegante de la sociedad civil. Es el capitel corintio de la sociedad civilizada». *Reflexiones*, pág. 162.

⁸⁸ *Reflexiones*, pág. 173.

⁸⁹ *Reflexiones*, págs. 177-178.

⁹⁰ Así, la edición de TIERNO GALVÁN, ya citada.

⁹¹ «Su crítica detallada de las disposiciones provisionales de la Asamblea merece mucha menos atención hoy que su crítica más general del «método abstracto» de teorización que condujo a esas disposiciones. Sin embargo, el primero pone de manifiesto más cosas de la mente que impresionó a sus contemporáneos, no sólo el gran orador que fue, sino el paciente trabajador y analista, una persona que era bastante capaz de pensar en aquella misma clase de forma «estimativa» que tanto criticaba, aunque sólo fuera para indicar sus fracasos...». HAMPSHER-MONK, I., *Historia del pensamiento político moderno*, cit. pág. 335.

francesa con respecto a las instituciones fundamentales del estado y compararlas con las diversas partes de la constitución británica tenía mayor extensión de la que pensó en un principio, se limita a hacer algunas observaciones acerca de las instituciones francesas, reservando para otro momento lo relativo al espíritu de la monarquía, la aristocracia y la democracia británicas, tal como existen prácticamente⁹². Y así comienza por abordar el poder legislativo criticando que la base sobre la que se han elegido los miembros de una asamblea legislativa unicameral tenga en consideración tres principios: el territorial, el de la población y el de la riqueza, lo que, en su opinión, es contradictorio con el principio del derecho natural universal, proclamado por la Asamblea, que exigiría se prestara atención únicamente a criterio de la población⁹³.

En relación al poder ejecutivo, califica al monarca constitucional como «un rey degradado»⁹⁴, al que se ha privado de toda autoridad para ejercer las pocas responsabilidades que se le han dejado⁹⁵; mientras que, por lo que toca a la judicatura, si bien reconoce que precisaba de reforma, afirma, sorprendentemente, que aunque el hecho de que los cargos se pudieran vender y comprar resultaba sospechoso, ello garantizaba la independencia judicial más que el sistema electivo ahora implantado⁹⁶. Un sistema electivo aplicado, por lo demás, también en el ejército; circunstancia que sirve a Burke para afirmar que se ha destrozado el punto central sobre el que reposan todas las partículas que lo componen: la disciplina⁹⁷.

⁹² *Reflexiones*, págs. 183-184.

⁹³ *Reflexiones*, págs. 191 y ss.

⁹⁴ *Reflexiones*, pág. 214.

⁹⁵ *Reflexiones*, pág. 215.

⁹⁶ *Reflexiones*, págs. 220-221.

⁹⁷ «Se le dice al soldado que es un ciudadano y que tiene los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Uno de los derechos del hombre, se le dice, es el de ser su propio gobernador y el de ser gobernado únicamente por aquellos en quienes delega su autonomía. Es muy natural que piense sobre todo en que debe tener facultad de elegir cuándo debe prestar el grado más amplio de obediencia... Ven jueces de paz electivos, jueces electivos, curas electivos, obispos electivos, municipalidades electivas y comandantes electivos del ejército parisiense, ¿por qué han de ser ellos los únicos excluidos?». *Reflexiones*, pág. 233.

Las páginas finales de las *Reflexiones* están dedicadas a analizar la situación económica de la Francia revolucionaria: la introducción del papel moneda y las dificultades financieras con que se encontró la Asamblea Nacional francesa que no tuvo otro remedio que apelar a la bondad del público, solicitando la cuarta parte de las rentas de cada ciudadano y fiando la veracidad del cálculo en el honor de los que habían de pagar. Cuestión sobre la que Burke ironiza pese a reconocer que se obtuvo una suma superior a lo que razonablemente podía esperarse, si bien claramente insuficiente⁹⁸.

Como era de esperar, las *Reflexiones* terminan con la recomendación contraria a la del Doctor Price y sus secuaces: es mejor que los ingleses propongan a los franceses el ejemplo de la constitución británica que tomar la francesa como modelo para mejorar la inglesa. Una recomendación que vuelve sobre los principios de conservación y mejora, pero que no deja de permitirse cierta admiración por los revolucionarios:

«Añadamos, si se quiere, pero conservemos lo que nos ha dejado y, apoyados en el suelo firme de la constitución británica, contentémonos con admirar, sin intentar seguirles, en sus vuelos desesperados, a los aeronautas de Francia»⁹⁹.

Esa sorprendente ambigüedad final de Burke parece corroborarse con las palabras finales de las *Reflexiones*, en las que tras señalar que «Aparte de una larga observación y mucha imparcialidad, tengo pocas cosas en apoyo de mis opiniones», añade:

«... Vienen de un hombre que desea muy poco los honores, las distinciones y los emolumentos y que no los espera en absoluto; que no desprecia la fama y que no teme la censura; que evita la disputa, aunque se arriesgue a dar una opinión; que desea conservar la congruencia de sus acciones, pero que desea conservarla, caso necesario, variando los medios para asegurar la unidad de su fin; y que cuando el equilibrio del barco en el que navega puede estar en peligro, por ser excesivo el peso que recae de un lado, está dispuesto a llevar el peso ligero de sus razonamientos al lado que pueda necesitarlo para conservar aquél»¹⁰⁰.

⁹⁸ *Reflexiones*, pág. 242.

⁹⁹ *Reflexiones*, pág. 257.

¹⁰⁰ *Reflexiones*, págs. 257-258.

Lo cual, ciertamente, parece dar pábulo a la idea de que ante un bandazo de sentido contrario; ante una revolución puramente conservadora, si es que así puede calificarse; ante una involución, Burke con el débil peso de sus razones se trasladaría a la borda contraria...

Sea de ello como fuere, parece que en este breve resumen, que difícilmente puede hacer justicia a una obra extraordinaria que exige la lectura y la relectura en el idioma original, cabe apreciar, desde el análisis «formal», la serie de temas y «cuestiones latentes» a que más arriba se aludió. Y así, junto al tema ostensible puede apreciarse en lo anterior no sólo las imágenes básicas con las que se juega en las *Reflexiones* —edificios, animales, plantas, luz, insectos, hijos y padres, encantamientos y hechicerías...—, sino también los motivos de fondo que resuenan a lo largo de todo el texto: la herencia como principio político básico, la defensa de la desigualdad y de la gran propiedad así como de la necesidad de que esté representada políticamente, la defensa de los prejuicios y de la religión como primer prejuicio— consagración del estado incluida, la prescripción como principio político, la defensa de la reforma frente a la revolución, de la mezcla entre conservación y mejora frente a la innovación...

Más aún, como tónica, por seguir con el lenguaje musical, en el sucinto resumen anterior de las *Reflexiones*, cabe apreciar la idea que subyace a todos esos motivos dominantes: la de la sociedad, el estado como una asociación entre vivos, muertos y por nacer. Literalmente:

«La sociedad es ciertamente un contrato. Los contratos accesorios concluidos pensando en objetos de mero interés ocasional pueden ser rescindidos a voluntad —pero el Estado no puede considerarse de la misma medida que un pacto de constitución de sociedad que trafica en pimienta y café, en algodón o tabaco o en alguna otra preocupación baja, que puede ser creada en consideración a un interés temporal de poca importancia y disuelto al arbitrio de las partes.— Hay que considerarlo con otra reverencia, porque no es una asociación que se proponga lograr cosas que hacen referencia únicamente a la existencia animal de naturaleza temporal y perecedera. Es una sociedad de toda ciencia y de todo arte; una sociedad de toda virtud y toda perfección. Por lo que hace a los fines de tal asociación, no pueden conseguirse en muchas generaciones y por ello es una asociación

no sólo entre los vivos, sino entre los vivos, los muertos y los que han de nacer. Todo contrato de todo Estado particular no es sino una cláusula del gran contrato primario de la sociedad eterna...»¹⁰¹.

Una idea, por cierto, calificada de fascinante, a la que resulta muy difícil resistirse¹⁰² y también, quizás por lo mismo, de contradictoria¹⁰³. Y, en efecto, no parece preciso gastar muchas palabras para mostrar no sólo la dificultad de un contrato semejante, sino para ilustrar que, al proponer como sujetos políticos a las diversas generaciones humanas —los que están muertos, los que están vivos, los que están por nacer—, Burke rompe con los supuestos individualistas del pensamiento político moderno¹⁰⁴. Una ruptura más, a sumar a la puesta de cuestión del *formal method* a la que hemos venido refiriéndonos.

Aunque bien miradas las cosas, quizás no se trata de una ruptura total, al igual que en la cuestión del *formal method*, pues no sólo se conserva la idea de contrato, el supuesto contractualista, sino que, de un modo u otro, en la reflexión burkeana, parece haber una reivindicación implícita de una forma diferente de concebir el tiempo. Una forma que posibilite la, por así decirlo, contemporaneidad de las diversas generaciones humanas. Y en efecto, tal reivindicación puede seguirse de algunos de los temas aquí analizados de las *Reflexio-*

¹⁰¹ *Reflexiones*, pág. 125.

¹⁰² FERNÁNDEZ, E., «La polémica Burke-Paine», en *Historia de los derechos fundamentales*. Tomo II, Volumen II, Dykinson-Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Universidad Carlos III, Madrid, 2001, pág. 389.

¹⁰³ «Burke mezcla aquí varios temas e indicaciones... Lo que dice de un contrato tiene poco o nada que ver con un acuerdo original entre padres fundadores de una sociedad, o acuerdos tácitos entre ciudadanos y sus gobernantes o Estados. Lo que él dice plantea una pequeña dificultad, que no tenemos por qué pasar por alto respetuosamente, relacionada con los muertos y con los que aún no están aquí. No puede haber contratos entre personas que nunca han tenido contacto entre sí para realizarlos». HONDERICH, T., *El conservadurismo. Un análisis de la tradición anglosajona*. Península, Barcelona, 1993, pág. 192. Trad. de J. M. Álvarez Flórez.

¹⁰⁴ FERNÁNDEZ, E., «La aportación de las teorías contractualistas», en *Historia de los derechos fundamentales*. Tomo II, Volumen II, Dykinson-Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Universidad Carlos III, Madrid, 2001, pág. 14-17.

nes, como por ejemplo, la afirmación de Burke a propósito de la imitación por parte del pueblo inglés del modo de existencia de los cuerpos permanentes con partes transitorias:

«... in what we improve we are never wholly new, in what we retain we are never wholly obsolete».

Afirmación, como vimos¹⁰⁵, difícil de verter al castellano, pero que parece, en todo caso, denotar la existencia de un sujeto colectivo un «nosotros», que haría, de algún modo, contemporáneas a las diversas generaciones humanas.

Pero donde se insinúa más claramente tal reivindicación de esa contemporaneidad de las diversas generaciones es en la propia fórmula utilizada por Burke, para definir el contrato entre vivos, muertos y por nacer:

«... it becomes a partnership not only between those who are living, but between those who are living, those who are dead and those who are to be born»¹⁰⁶,

en la que, como puede verse, Burke reivindica claramente un mismo tiempo. Y en efecto, aunque bien podría haber utilizado otra forma de expresarse, tanto los muertos, como los vivos como los por nacer «are», son o están en un mismo tiempo, por jugar con una posible, y, por cierto, difícil, traducción castellana.

Sea de ello como fuere, parece evidente que Burke retoma antiguas ideas y concepciones que, de un modo u otro, han llegado hasta él. Y así resulta difícil no recordar el Antiguo Testamento, la Antigua Alianza¹⁰⁷, y pensar que la sugerencia de Burke viene a ser una

¹⁰⁵ Vid. *supra* nota 41.

¹⁰⁶ *Reflections*, pág. 359.

¹⁰⁷ «La misma religión de los hebreos está dominada por el juridicismo. Entre el pueblo de Israel y su Dios hay establecido un pacto, un verdadero y auténtico compromiso jurídico, por el cual el pueblo hebreo se obliga a obedecer la ley divina, asegurándose a cambio la conservación, la prosperidad y la salvación. La observancia de la ley es, por tanto, la esencia de la religiosidad hebrea, y en dicha observancia consiste la virtud. Virtud que en los textos sagrados hebreos —el *Antiguo Testamento*, según la denominación cristiana, que con el término *testamentum* ha traducido el hebreo *bêrith*, que significa “pacto”—

suerte de secularización de los dos pactos que aparecen en el Génesis: el de Noé¹⁰⁸ y el de Abraham¹⁰⁹. Resulta difícil, asimismo, no recordar las primitivas concepciones griega y romana de la familia para las que es un cuerpo que se desenvuelve a lo largo de las diversas generaciones¹¹⁰. Resulta difícil, en fin, no recordar las concepciones presentes en nuestra tradición medieval; en el Cantar del cerco de Zamora, cuando Diego Ordóñez, tras el asesinato de Sancho II por Vellido Dolfos, reta a los zamoranos en unos términos que extreman la reivindicación de la contemporaneidad entre vivos, muertos y por nacer¹¹¹.

Antiguas ideas y concepciones que, por lo demás, no sólo han llegado hasta Burke, sino, al parecer, también hasta nosotros, hasta nuestro horizonte de praxis. Y, en efecto, también resulta difícil no reconocer la huella de esas concepciones en instituciones como la de la legítima tal cual aparece en nuestro Código Civil¹¹², o la de la sustitución fideicomisaria¹¹³ o en los sistemas de seguridad social, basados, de un modo u otro en un contrato intergeneracional, según el cual la generación económicamente activa produce no sólo lo que ella consume, sino también lo que consumen las generaciones pasivas.

expresa la concepción contractual de las relaciones entre el pueblo de Israel y Dios...». FASSO, G., *Historia de la Filosofía del Derecho*, vol. I, Pirámide, Madrid, 1978, pág. 111. Trad. de J. F. Lorca Navarrete.

¹⁰⁸ Génesis, IX, 8-13.

¹⁰⁹ Génesis, XVII, 3-14.

¹¹⁰ FUSTEL DE COULANGES, N. D., *La Ciudad Antigua*, Iberia, Barcelona, 1979. Trad. de C. A. Martín.

¹¹¹ «Et digo que es traidor, quien traidor tiene consigo,
si sabe de la traición o si lo.....
Et riépto a los de Çamora, al grande como al chico,
..... al muerto como al vivo
et al que es por nascer como al que es nascido...
et riéptoles las aguas que corren por lo ríos,
et riéptoles el pan et riéptoles el vino.
Et si alguno hay en Çamora que desdiga lo que he dicho,
yo les faré desdecir.....
et, con la merced de Dios, fincará como yo digo».
(«Cantar de Sancho II y el cerco de Zamora», en ALVAR, M., ed.,
Poesía española medieval. Cupsa, Madrid, 1978, pág. 54).

¹¹² Art. 806-809 y 834-840.

¹¹³ Art. 781 Cc.

Pero a todo esto, por mucho que la propia lógica interna del pensamiento de Burke legitime la remisión a sus antecesores y a sus sucesores, a las generaciones anteriores y a las posteriores, a nosotros mismos, estamos entrando en contradicción y procediendo a la fusión de horizontes exigida por nuestros presupuestos metodológicos, sin haber analizado aún la respuesta que todo lo anterior mereció a Thomas Paine. Con lo cual, cumpliendo con tales presupuestos, procede pasar, sin más dilaciones, al análisis de los *Derechos del Hombre*.

III. DERECHOS DEL HOMBRE

Por cierto que hemos estado a punto de remedar la actitud de Burke, quien no se dignó siquiera contestar la primera parte de los *Derechos del Hombre* que Thomas Paine publicó en febrero de 1791, tres meses después de la aparición de las *Reflexiones*¹¹⁴. Circunstancia a la que, no sin resentimiento, alude el propio Paine, en el prólogo a la segunda parte, publicada el 17 de febrero de 1792¹¹⁵; segunda parte a la que, como era previsible, Burke tampoco contestó.

¹¹⁴ Las *Reflections* son de 1790, la primera parte de los *Rights of Man* es de febrero de 1791, tres meses después de aparecer las *Reflections*, mientras que la segunda parte aparece el 17 de febrero de 1792. Tales datos se han tomado de la cronologías de la edición de H. COLLINS, de los *Rights of Man*, Pelican Classics, Middlesex, 1976, pág. 308, y de la de B. KUKLICK de los *Political Writings* de Thomas Paine, Cambridge University Press, 2000, pág. xxiv.

¹¹⁵ «En su última obra, la *Apelación contra los nuevos whigs ante los anti-gueros*, ha citado unas diez páginas de *Los Derechos del Hombre* y, al tomarse la molestia de hacer esto, dice —refiriéndose a los principios contenidos en ellos— “que no tratará en lo más mínimo de refutarlos». Conozco lo bastante al Sr. Burke para saber que lo hubiera hecho si hubiera podido. Pero en lugar de discutirlos, se consuela inmediatamente después, diciendo que «él ha cumplido su misión”. Y no la ha cumplido. No ha cumplido su promesa de comparar las Constituciones. Él suscitó la controversia, lanzó el reto y ha rehuido el encuentro; y es ya el vivo ejemplo de su propia opinión de que “¡la era de la caballería ha pasado!”». PAINE, Th., *Los derechos del hombre*. FCE, México, 1986, págs. 141 y 142. Trad. de J. A. Fernández Castro y T. Muñoz Molina. Pese a que, como luego se verá, no respeta el título original esta traducción es bastante fiable, por lo que la seguiremos aquí, cotejándola puntualmente con la edición B. KUKLICK de los *Rights of Man* cit. en la nota anterior.

Ahora bien, si, en nuestro caso, la cosa ha sido más o menos involuntaria, no parece ocurrir lo mismo, a lo que se ve, con Burke. Actitud tanto más extraña cuanto que sí contestó alguna de las numerosas respuestas que cosechó su obra¹¹⁶, probablemente las más acerbadas¹¹⁷, y que ciertamente parece justificar, de algún modo, la decisión de Paine de no responder a ninguna réplica a la primera parte de los *Derechos del Hombre* de la que no se hubiesen vendido al menos la cuarta parte de los ejemplares que se vendieron de dicha primera parte¹¹⁸.

Sea de ello como fuere y en lo que a nosotros respecta, parece difícil seguir hablando de «polémica Burke-Paine» en sentido estricto, dado que para ello se precisaría de una serie de réplicas y contrarréplicas que, a lo que se ve, no se produjeron. Con todo lo cual, por cierto, parecen comenzar a aclararse las razones por las que dicha polémica suscita tan escasa atención en nuestros días. Ahora bien, lo anterior sólo permite concluir que formalmente no hubo polémica entre ambos autores, pero no, desde luego, que materialmente no la hubiera, aunque sólo fuese entre las *Reflexiones* y los *Derechos del Hombre* sin más; sin réplicas ni contrarréplicas posteriores.

En otros términos, lo anterior no nos excusa de examinar, los *Derechos del Hombre*, sino más bien todo lo contrario. Y en efecto, ya el propio análisis del título de la obra de Paine, que, al igual que el de las *Reflexiones*, suele abreviarse pero que literalmente reza:

*Rights of Man: Being an answer to Mr. Burke's attack on the french revolution*¹¹⁹,

¹¹⁶ «Esta obra de Burke motivó en pocos años no menos de 38 réplicas... Una de las primeras fue la *Vindication of the Rights of Woman* de Mary Wollstonecraft, otra es el brillante panfleto de Thomas Paine, *Rights of Man*, aunque la más notable de todas ellas es la *Political Justice* de Godwin». DE SANTILLÁN, D., Introducción a GODWIN, W., *Investigación acerca de la Justicia política*. Amicalee, Buenos Aires 1945, pág. 11 y 12.

¹¹⁷ NISBERT, R., *Conservadurismo*, cit. págs. 17-19.

¹¹⁸ *Los derechos del hombre*, cit. págs. 141-143.

¹¹⁹ Todas las ediciones castellanas, hasta donde llega nuestro conocimiento, se limitan a «Los derechos del Hombre», introduciendo así, además, con la excepción de la de Santos Fontela en Alianza, un artículo que en el original inglés no existe. En cuanto a las inglesas, sorprendentemente, la única que reproduce el título completo es la de Prometheus, Nueva York, 1987, pág. 3. La

viene a confirmar que desde luego resulta perfectamente legítimo hablar de polémica materialmente, entre ambos autores. Una conclusión que, sin embargo y como es obvio ha de esperar al análisis del texto para acabar de validarse.

Como era previsible y pesar de estructurarse, más o menos formalmente, en capítulos¹²⁰, a diferencia de las *Reflexiones*, el texto de la primera parte de los *Derechos del Hombre* las sigue punto por punto tratando de contrarrestarlas, con lo cual, por cierto, comienza a corroborarse la conclusión recién alcanzada. Y en efecto, tras la dedicatoria a Washington, Paine pasa inmediatamente a rebatir los argumentos de Burke relativos al presunto derecho a elegir los propios gobernantes que, como se recordará, Price y los miembros de la *Revolution Society* hacían derivar de la Gloriosa revolución. Y ello, en los términos siguientes:

«El Parlamento inglés, en 1688, llevó a la práctica cierto acto que, a su juicio y el de sus mandantes, tenía derecho a realizar y que le pareció justo ejecutar; pero, en adición a este derecho, que poseía por delegación, estableció por arrogación otro derecho, el de controlar y obligar a la posteridad hasta el fin de los tiempos. La cuestión, por lo tanto, se divide en dos partes: el derecho que poseía por delegación y el derecho que estableció arrogándose. Se admite el primero; pero con respecto al segundo debo replicar que:

Nunca existió, nunca existirá y nunca podrá existir un Parlamento, ni cuerpo alguno de hombres, ni generación de éstos en nin-

edición de los *Political Writings* de Paine de la Universidad de Cambridge, que utilizaremos aquí puntualmente, tampoco reproduce el título completo.

¹²⁰ En concreto los siguientes:

To George Washington

Rights of man

Declaration of the rights of man and of citizens by the national assembly of france

—*observations on the declarations of rights*

—*miscellaneous chapter*

—*conclusion.*

Sobre los problemas del texto, debido a las numerosas ediciones piratas que tuvieron los *Rights of Man*, *vid.* las notas al texto de la edición de Alianza citada, Madrid, 1984, págs. 7 y ss., y la de COLLINS, en Penguin, Londres, 1969, pág. 49. Sobre la ausencia de una «authoritative edition of Paine's writings», *vid.* la nota de KUKLICK en la edición de la Cambridge University Press, cit., pág. xxvii.

gún país, que posea el derecho o el poder de obligar y controlar a la posteridad «hasta el fin de los tiempos», ni el de ordenar por siempre cómo haya de gobernarse el mundo, ni quién haya de gobernarlo; y, en consecuencia, aquellas cláusulas, leyes o declaraciones por las cuales sus autores traten de hacer ejecutar lo que no tienen el derecho ni el poder de hacer, son en sí nulas y sin ningún valor. Todas las épocas y todas las generaciones deben ser libres y actuar por sí mismas en todos los casos en que han actuado por sí mismas las épocas y generaciones que las precedieron. La vanidad y la presunción de gobernar más allá de la tumba es la más ridícula e insolente de todas las tiranías. El hombre no tiene derecho de propiedad sobre el hombre, ni ninguna generación tiene derecho de propiedad sobre las generaciones venideras»¹²¹.

Como puede leerse, la contra-argumentación de Paine es meridiana y supone un desacuerdo completo con la tesis de las *Reflexiones*: el compromiso solemne a que se refería Burke y que ligaba a la posteridad hasta el fin de los tiempos, carece, para Paine, de toda validez, siendo nulo de pleno derecho. Ahora bien, y sorprendentemente, pese al desacuerdo inmediato con la argumentación de Burke, debe seguirse, muy por el contrario, que Paine, en último término, está aceptando implícitamente el supuesto último de las *Reflexiones*: la consideración de las generaciones como los sujetos jurídico-políticos básicos. Una idea que como vimos subyacía a las cuestiones latentes que resonaban a lo largo de toda la obra, y que Paine parece aceptar expresamente:

«Todas las épocas y todas las generaciones deben ser libres y actuar por sí mismas en todos los casos en que han actuado por sí mismas las épocas y generaciones que las precedieron».

Así las cosas, en lo que a nosotros respecta, resulta obligado concluir que la presunta polémica Burke-Paine, apenas si es tal, pues no sólo resulta difícil hablar de ella en términos formales, como se vio, sino que materialmente Paine parece aceptar el sustrato último de las reflexiones burkeanas. Con todo lo cual, y si, por respeto a la tradición, aún cabe hablar de polémica Burke-Paine, apenas si lo sería materialmente y, a lo sumo, en segundo grado. Esto es, en los términos aquí señalados y teniendo en cuenta, además, que, aunque las generaciones son también para Paine, sujetos jurídico-políticos, no

¹²¹ *Los derechos del hombre*, cit. pág. 35.

hay entre ellas una asociación (*partnership*) como en Burke, sino que, para él, cada generación es libre de actuar por sí misma en los casos en los que lo hicieron las anteriores generaciones. Dicho con sus términos:

«Aquellos que han dejado de existir y los que aún no han comenzado a existir, se encuentran entre sí todo lo lejos que puede concebir el esfuerzo más tenso de la imaginación de los mortales. ¿Qué obligación puede existir entre ellos, ni qué regla ni principio puede establecerse entre ambas no entidades, una de las cuales ya no existe y la otra aún no ha comenzado su existencia, y que nunca podrán encontrarse en este mundo, ni cómo va a poder la una controlar a la otra hasta el fin de los tiempos?»¹²².

Semejante conclusión resulta, sin embargo, en este punto del análisis, claramente prematura, pues apenas si hemos examinado las primeras páginas de los *Derechos del Hombre*, por lo que, tomando nota, procede seguir adelante, a la espera de poder corroborarla definitivamente o, caso contrario, rectificarla. Volviendo pues al texto, cabe constatar que Paine, tras despachar, de forma tan contundente, las más de cien páginas que Burke ha dedicado al tema¹²³, pasa a tratar de contrarrestar las «hórridas pinturas» con las que Burke describía los sucesos revolucionarios. Lo que por cierto, viene a corroborar una vez más que, al menos materialmente, en los términos señalados, sí cabe hablar de «polémica Burke-Paine».

Y, en efecto, se recordará que, tras defender los «auténticos derechos de los hombres», Burke sostenía que la consideración puramente metafísica de los mismos llevaba a cegar los sentimientos naturales de los hombres y a confundir lo correcto y lo incorrecto, poniendo como ejemplo, al doctor Price y sus secuaces, que, ebrios de tal doctrina, celebraron entusiásticamente los acontecimientos del «beau jour» del 6 de octubre de 1789. Se recordará, asimismo, que,

¹²² *Los derechos del hombre*, cit. pág. 37.

¹²³ «Como el señor Burke emplea más de cien páginas de su libro discutiendo estas conclusiones y manteniendo con insistencia su valor y en cuanto se sigue que si esas cláusulas, en la medida que establecen un supuesto dominio arrogado sobre la posteridad, carecen de autoridad y son por naturaleza nulas y sin valor, todas sus voluminosas inferencias y las declamaciones deducidas de ellas son asimismo nulas y sin valor y, por lo tanto, no digo más acerca de la cuestión». *Los derechos del hombre*, cit. pág. 39.

tras dedicar páginas y páginas a ese «beau jour», Burke acababa contraponiendo a aquellos sentimientos depravados, los sentimientos naturales de horror y lástima ante tales acontecimientos presentes aún en el pueblo inglés, él mismo incluido, a cuyos miembros aún no se les había disecado rellenándoles de los sucios papeles de los derechos del hombre. Pues bien, ahora Paine devuelve el ataque y frente a la acusación de crueldad revolucionaria, afirma expresamente que la revolución causó muchos menos sacrificios de los que cabía esperar¹²⁴.

Más aún, Paine pone del revés los pretendidos sentimientos naturales de Burke y su descripción de los sucesos del «beau jour» del 6 de octubre de 1789. Es Burke quien, corrompiéndose a sí mismo, es incapaz de compasión con quienes han soportado la más desgraciada de las vidas:

«... No le afecta la realidad de una miseria que toca a su corazón, sino la apariencia de esa miseria que hiere su imaginación. Se compadece del plumaje, pero se olvida del ave moribunda. Acostumbrado a besar la mano aristocrática que lo ha alejado de sí mismo, degenera en una composición artística en la que olvida el alma genuina de la naturaleza. Su héroe o su heroína tiene que ser una víctima de tragedia, que fallece en escena, y no un prisionero real de la miseria, que se aproxima a la muerte en el silencio de una mazmorra»¹²⁵,

y ello hasta el punto de haber omitido cualquier mención al asalto de la Bastilla. Un asunto al que, para mostrar que difícilmente podía haber ido acompañado de menos daños¹²⁶, Paine dedica aún más páginas que las que Burke utilizó para referirse al «beau jour» del 6 de octubre de 1789.

Tras lo cual, corroborando una vez más que, al menos en los términos expuesto, sí cabe hablar de polémica Burke-Paine, vuelve a seguir las *Reflexiones* «a través de una tupida selva de rapsodias, especie de disertación sobre los gobierno, en la que ataca la declaración de los derechos del hombre» con un tratamiento en el que, a diferencia de Burke, reaparecen la cuestión de las generaciones como

¹²⁴ *Los derechos del hombre*, cit. pág. 44.

¹²⁵ *Los derechos del hombre*, pág. 45.

¹²⁶ *Los derechos del hombre*, cit. págs. 44-45.

sujetos jurídico-políticos. Y, en efecto, Paine, en una clara referencia a la argumentación de Burke relativa a la *Declaration of Right* refutando los principios defendidos por el doctor Price, comienza por señalar el error de quienes razonan con referencia a los derechos del hombre basándose en precedentes sacados de la antigüedad:

«... No retroceden bastante en las edades pretéritas. No recorren todo el camino. Se detienen en las etapas intermedias de cien o mil años y ponen lo que entonces se hacía como modelo para el momento actual. Pero esto no tiene autoridad. Porque, si retrocedemos más en el pasado, encontraremos que prevalecen una opinión y una práctica totalmente contrarias, y si sólo lo antiguo va a establecer autoridad, entonces podremos presentar miles de autoridades que se contradicen entre sí; pero, si seguimos avanzando, llegaremos a un punto justo, llegaremos al momento en que el hombre salió de manos de su Hacedor. ¿Qué era entonces? Un hombre. Su más alto y único título era éste: ser hombre, y no podía conferírsele un título superior. Pero de los títulos hablaré más adelante»¹²⁷.

Una vez recorrido todo el camino y llegados al origen, «a la creación», se sigue que:

«Si alguna generación humana poseyó el derecho de imponer la forma en que el mundo debería ser gobernado para siempre, fue precisamente la primera generación que existió, y si esa generación no lo hizo, ninguna generación posterior puede pretender ninguna autoridad para hacerlo ni imponerla de ninguna manera. El divino e iluminador principio de la igualdad de derechos del hombre (que tiene su origen en el Hacedor del hombre) se refiere no sólo a los hombres que viven en un momento dado, sino a las generaciones humanas que se suceden unas a otras. Cada generación es idéntica en derechos a las generaciones que la han precedido, por el mismo principio que establece que cada individuo nace igual en derechos a sus contemporáneos»¹²⁸.

Ante todo ello, parece obligado matizar la conclusión provisional a que más arriba llegamos; la de que la polémica entre Burke y Paine lo era sólo en segundo grado, toda vez que si bien Paine aceptaba explícitamente el sustrato último de las reflexiones burkeanas —las generaciones como sujetos jurídico-políticos básicos—, no admitía,

¹²⁷ *Los derechos del hombre*, cit. pág. 60.

¹²⁸ *Los derechos del hombre*, págs. 59-60.

sin embargo, asociación entre ellas. Y, en efecto, según este párrafo, Paine reconoce expresamente no uno sino dos sujetos jurídico-políticos: el individuo y las generaciones. Un doble reconocimiento patente, además en la descripción del cambio que sufre el hombre al pasar de individuo natural a miembro de la sociedad a que Paine procede inmediatamente después¹²⁹, y cuyas bases lockeanas no sólo reenvían a la descripción correspondiente en las *Reflexiones*, sino que, paradójicamente, nos obligan a matizar las conclusiones a las que en su momento llegamos.

Y es que, aunque, como vimos, el sustrato último de las *Reflexiones* radicaba en la idea de un contrato entre generaciones, y en consecuencia, en la consideración de las generaciones como sujetos jurídico-políticos básicos, no es menos cierto que Burke, también desde bases lockeanas, reconoce asimismo al individuo como sujeto jurídico-político, si bien, al parecer, de alguna manera, subordinado pues como se recordará:

«Por lo que hace a los fines de tal asociación, no pueden conseguirse en muchas generaciones y por ello es una asociación no sólo entre los vivos, sino entre los vivos, los muertos y los que han de nacer»¹³⁰.

No parece oportuno, con todo, a estas alturas, sin haber concluido siquiera el análisis de los *Derechos del Hombre*, indagar con mayor profundidad en ese doble reconocimiento, sino que lo procedente es, más bien, seguir con el texto confiando en que, por así decirlo, se aclaren las relaciones entre esos dos sujetos jurídico-políticos, que, ahora, en este momento de análisis, parecen corroborar y desbaratar, simultáneamente, las conclusiones alcanzadas hasta aquí.

Una confianza que habrá de demorarse, pues, Paine procede, a continuación, a desmontar los argumentos que Burke utilizaba en defensa de la nobleza y de la unión Iglesia-Estado, corroborando una vez más que, al menos en los términos expuestos, resulta perfectamente legítimo hablar de polémica Burke-Paine. Y así, Paine invierte la imagen que, como se recordará, utilizaba Burke a propósito de la consagración del estado y del temor que inspiraban los hijos

¹²⁹ *Los derechos del hombre*. págs. 61-63.

¹³⁰ *Reflexiones*, pág. 125.

de Francia que habían despedazado a su anciano padre, para arrojarlo en la marmita de los hechiceros. Ahora es la aristocracia quien arroja a sus hijos, excepto al primogénito, como presa a los caníbales¹³¹. Más aún, frente a la repetida defensa de la Cámara de los Lores, una «Corporación de Aristócratas» por parte de Burke, Paine se explaya en argumentos contra la aristocracia, deteniéndose con especial brillantez en lo absurdo de la idea de legisladores hereditarios¹³².

En lo que toca a la unión iglesia-estado, repetidamente defendida, como se recordará, por Burke, Paine resulta especialmente ácido señalando que tal unión viene a engendrar «una suerte de animal híbrido, de mula, capaz únicamente de destruir y no de reproducirse»¹³³. Imagen que, ciertamente, resulta obligado contraponer a la que Burke utilizaba para el pueblo británico, la cabaña británica, los bueyes y vacas que rumiaban bajo los robles y que tenía como primer prejuicio justamente la consagración del estado. Más aún, si para Burke tal consagración servía tanto para controlar el poder, inculcando en quienes lo detentan la idea de que han de responder ante Dios, cuanto para disipar la idea de que es dueño absoluto de lo que se ha recibido de los antepasados o de lo que se usufructúa de los descendientes, cuanto, en fin, para acercarse a los defectos del estado, con el respeto debido a un padre, para Paine, sólo supone perjuicios tanto desde el punto de vista espiritual, con la aparición de persecuciones religiosas, Inquisición incluida¹³⁴, como desde el temporal, con el empobrecimiento del estado¹³⁵.

A todo esto, concluidas las réplicas a los argumentos utilizados por Burke en defensa de la nobleza y de la unión Iglesia-estado, parece que, por fin, podremos pasar a corroborar/desbaratar las conclusiones a que provisionalmente llegamos más arriba. Y, en efecto, tras

¹³¹ *Los derechos del hombre*, pág. 75.

¹³² «En tercer lugar, porque esta idea de los legisladores hereditarios es tan ilógica como la de los jueces hereditarios o jurados hereditarios; tan absurda como la de que existiese un matemático por herencia o un sabio por el mismo conducto; y tan ridícula, como la de que pudiera heredarse el cargo de poeta laureado». *Los derechos del hombre*, pág. 75 y 76.

¹³³ *Los derechos del hombre*, pág. 80.

¹³⁴ *Los derechos del hombre*, pág. 80.

¹³⁵ *Los derechos del hombre*, pág. 81.

describir detalladamente el proceso que llevó desde Luis XIV hasta la *Déclaration* de 1789, reproduce ésta, si bien con muy notables, y no menos significativas en lo que a nosotros respecta, modificaciones. Y así, Paine modifica tanto el título¹³⁶, de modo que, en lugar del original

«*Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*»

(Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano),

habla de

«*Declaration of the Rights of Man and of Citizens*»

(Declaración de los derechos del hombre y de los ciudadanos);

cuanto las palabras finales del preámbulo¹³⁷, traduciendo el original

«... *les droits suivants de l'homme et du citoyen*»

(...los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:)

por

«...*the following sacred rights of men and of citizens:*»

(...los siguientes derechos *sagrados* de los hombres y los ciudadanos:).

Unas modificaciones en principio sorprendentes pero que quizás, a estas alturas de análisis, no lo sean tanto. Y en efecto, si bien resulta sorprendente que Paine, que ha titulado su obra precisamente *Rights of Man*, Derechos del Hombre, modifique el número y hable, en plural, de hombres y de ciudadanos, quizás esa sorpresa disminuya si se recuerda el, por así calificarlo, reconocimiento progresivo por parte de Paine, de diversos sujetos jurídico-políticos, en paralelo con Burke. En concreto el reconocimiento, al mismo nivel, por

¹³⁶ *Rights of Man*, cit. pág. 123. La edición castellana que venimos siguiendo es, sin embargo, errónea en este punto, y traduce como si lo estuviera haciendo del original francés. Vid., respectivamente, *Los derechos del hombre*, pág. 101, y MORANGE, J., *La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*. PUF, París, 1989, pág. 115.

¹³⁷ *Rights of Man*, cit. pág. 123. También en este punto la edición castellana que se sigue aquí traduce como si lo hiciera del original francés. Vid. *Los derechos del hombre*, cit. pág. 101.

así decirlo, de las generaciones y los individuos como sujetos político-jurídicos.

Más aún, puede incluso que tal sorpresa desaparezca por completo si se recuerda que Burke, debido probablemente a su rechazo de la teorización abstracta a que repetidamente hemos aludido, desprecia sistemáticamente la expresión «Rights of Man», derechos del hombre, y habla siempre de «derechos de los hombres» excepto en muy contadas y siempre peyorativas ocasiones¹³⁸. Cosa que ciertamente parece haber influido en las modificaciones realizadas por Paine, al reproducir la «Déclaration».

Así las cosas, parece que no sólo podemos corroborar que la polémica lo es a un segundo nivel, en los términos expuestos, sino que incluso, pese a los desacuerdos puntuales a que se ha venido aludiendo, en el sustrato último, en el sujeto/s jurídico-político, hay una aproximación a las reflexiones burkeanas por parte de Paine mayor de lo que era imaginable. Pero una vez más esta conclusión sigue siendo provisional a la espera del análisis del resto de la obra.

Resto de la obra que, al menos en la primera parte, apenas si nos va a servir al respecto, pues en el sorprendente capítulo de misceláneas¹³⁹ que cierra la primera parte, y que se justifica precisamente en el hecho de que, según Paine,

«... el libro del Sr. Burke es todo miscelánea»¹⁴⁰,

se vuelve sobre los temas anteriores, sin que, en lo que aquí, a estas alturas de análisis, importa, haya variaciones sobre el tema de los sujetos jurídico políticos. Y, en efecto, si bien se vuelve a tratar la

¹³⁸ Por citar dos, la alusión a los sentimientos naturales de los ingleses a quienes aún no se ha disecado rellenándolos de los sucios papeles sobre «rights of man» (*Reflections*, pág. 345), y cuando se atribuye a los «rights of man» la pérdida de disciplina en el ejército (*Reflections*, pág. 525). Al respecto, *vid. supra* nota n.

¹³⁹ «Para evitar interrumpir la argumentación en las páginas precedentes de este trabajo, o de la narración que le siguen, me he reservado algunas observaciones para incluirlas en un capítulo misceláneo; con lo que la variedad no podrá ser censurada por motivo de confusión». *Los derechos del hombre*, cit. pág. 107.

¹⁴⁰ *Ibid.*

cuestión de las sucesiones hereditarias desde el punto de vista de las generaciones como sujetos político¹⁴¹, ello se hace en los términos ya señalados en el análisis anterior.

Tampoco parece que, en principio, vaya a servirnos de mucho la segunda parte de los *Rights of Man* —«*combining principles and practices*», por volver a reproducir el título completo—, pues, si bien está mucho más estructurada que la parte primera, apareciendo dividida en capítulos¹⁴², y resulta muy interesante en otros aspectos¹⁴³, lo cierto es que el texto se aparta de la polémica propiamente dicha. Y ello hasta el punto de que apenas si hay referencias expresas a las *Reflections* y, mucho menos, al propio Burke, quien sólo es aludido puntualmente y de forma claramente despectiva¹⁴⁴. Todo lo cual sin duda tiene que ver con el hecho, ya seña-

¹⁴¹ *Los derechos del hombre*, págs. 114 y 115.

¹⁴² En concreto los siguientes:

to M.de Lafayette

preface

I Of society and civilization

II Of the origin of the present old governments

III Of the old an new systems of government

IV Of constitution

V Ways and means of improving the condition of Europe, interspersed with miscellaneous observations.

¹⁴³ «La segunda parte de *The Rights of Man*» («que combina el principio y la práctica», según reza su subtítulo) es particularmente notable por su radicalismo y su innovador programa de audaces reformas sociales». TRUYOL SERRA, A., *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, II. *Del Renacimiento a Kant*. Biblioteca de la Revista de Occidente, Madrid, 1975, pág. 291.

¹⁴⁴ Por ejemplo, en el capítulo III, pág. 159, en los siguientes términos:

«El señor Burke ha hablado de los viejos y de los nuevos whigs. Si se divierte empleando honores y distinciones pueriles, yo no le he de interrumpir en su distracción. No es a él sino al Abate Sieyès a quien dirijo este capítulo... Me ocuparé de modo incidental del señor Burke».

Y también en el IV, en dos ocasiones, la primera en las págs. 181 y 182:

«Ahora, por vía de descanso, voy a dedicar al Sr. Burke una o dos ideas. Y le pido perdón por no haberle atendido durante tanto tiempo».

«Norteamérica —dice en su discurso sobre el proyecto de ley de Constitución de Canadá— nunca imaginó doctrina tan absurda como la de los Derechos del Hombre...».

«Una vez hecha al Sr. Burke la cortesía de recordarlo vuelvo al tema».

La segunda en la página 192:

lado más arriba, de que tal segunda parte fue publicada sin que Burke se hubiese dignado responder a la primera parte y viene a confirmar definitivamente que, al menos formalmente, difícilmente puede hablarse de polémica Burke-Paine.

Con todo, en el capítulo IV de esa segunda parte de los *Derechos del Hombre*, hay una afirmación trascendental en relación con el análisis realizado hasta aquí. Y en efecto, Paine vuelve al tema de la controversia entre los principios de herencia y de elección, realizando literalmente la afirmación siguiente:

«The rights of man are the rights of all generations of men, and cannot be monopolized by any»¹⁴⁵.

Una afirmación capital que nos permite, al fin, concluir que, en el punto crucial, en la cuestión del sujeto jurídico-político, no hay polémica entre Burke y Paine. Y ello hasta el punto, incluso, de que Paine parece enmendar la plana a Burke, quien como vimos, de un modo u otro, mantenía al individuo como sujeto jurídico político. Ahora, según Paine, no son los hombres, todos y cada uno de los individuos, sino las generaciones de hombres. Los derechos del hombre son los derechos de todas las generaciones de hombres y no pueden ser monopolizados por ninguna. El sujeto jurídico político básico no es el individuo sino las generaciones de hombres.

Una conclusión que, sorprendentemente, podría corroborarse tanto con la imagen con la que Paine concluye sus *Derechos del Hombre* y en la que el representante paradigmático de la ideología del punto cero, el comúnmente considerado defensor de «la posibilidad de un cambio total»¹⁴⁶, acaba considerando la revolución

«El principio sobre el que construye el Sr. Burke su credo político, el de ligar y controlar a la posteridad hasta el fin de los tiempos y el de renunciar y abdicar para siempre los derechos de toda su posteridad, ha llegado a ser demasiado detestable para que pueda constituir objeto de discusión; y, en consecuencia, paso sobre él sin otra observación que exponerlo».

¹⁴⁵ *Rights of Man*, cit. pág. 204. *Los derechos del hombre*, cit. pág. 193. COLLINS, en la ed. cit., pág. 230, utiliza mayúsculas: «The Rights of Man...».

¹⁴⁶ FONER, E., *Tom Paine and Revolutionary America*. Nueva York, 1976, pág. xix. cit. por SANTOS FONTELA, F., en «Introducción» a PAINE, Th., *Derechos del Hombre*. Alianza, Madrid, 1984, pág. 15.

como un momento más de un proceso natural¹⁴⁷, cuanto con el tenor literal del artículo 28 de la Constitución girondina. Artículo en cuya redacción intervino el propio Paine y en el que los miembros de un pueblo no son los individuos sino las generaciones:

«Un pueblo tiene siempre derecho a revisar, reformar y cambiar su constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras».

Una conclusión, en fin, que podría corroborarse también en obras posteriores del propio Paine, como la «*Disertación sobre los primeros principios del gobierno*», de 1795, donde casi se duda quien sea el autor, si Burke o Paine¹⁴⁸. Con todo lo cual, ciertamente, pare-

¹⁴⁷ «Algunos señores han calificado los principios en que se funda esta obra y la primera parte de Los Derechos del Hombre de «nueva doctrina fantástica». La cuestión no es si aquellos principios son nuevos o viejos, sino la de saber si son justos o injustos. Supongamos lo primero y mostraré sus efectos mediante una imagen fácilmente comprensible. Estamos a mediados de febrero. Si yo fuese a dar una vuelta por el campo, los árboles, sin hojas, me ofrecerían un aspecto invernal. Del mismo modo que la gente se deja llevar de la costumbre de arrancar ramitas mientras pasea, acaso yo también haría lo mismo y, por casualidad, podría observar que en la ramita cogida una sola yema había comenzado a hincharse. Razonaría de una manera antinatural o, mejor dicho, no razonaría, si supusiese que esa yema era la única yema de Inglaterra que mostrara tal aspecto. En lugar de razonar así, debería inmediatamente concluir que el mismo brote, con el mismo aspecto, estaba comenzando, o a punto de comenzar, por doquier; y aunque el sueño vegetal se prolongará más en unos árboles y plantas que en otros, y aunque algunos de ellos no florezcan durante dos o tres años, todos estarán llenos de hoja en el verano, excepto aquellos que estén podridos. Qué marcha puede llevar el verano político, lo mismo que el verano natural, no hay previsión humana que pueda determinarlo. No es difícil, sin embargo, percibir que la primavera ha comenzado. Deseando, pues, como sinceramente deseo, la libertad y la felicidad de todas las naciones, termino esta SEGUNDA PARTE». *Los derechos del hombre*, cit. pág. 253.

¹⁴⁸ «Vengo ahora a hablar del gobierno de sucesión hereditaria, como se ejerce sobre las generaciones venideras, y a mostrar que en este caso, como en el de los menores de edad, no existe en una nación un derecho a erigirlo.

Una nación, aun existiendo continuamente, está en constante estado de renovación y sucesión. Nunca es estacionaria. Cada día produce nuevos nacimientos, lleva a los menores hacia la madurez y a los viejos los retira de la escena. En este siempre incesante flujo de generaciones no hay parte superior a otra en autoridad. ¿Podríamos concebir una idea de superioridad en alguna de ellas,

ce obligado concluir que, en los términos vistos, difícilmente cabe hablar, ni siquiera en segundo grado, de polémica Burke-Paine.

IV. OMNES GENERATIONES

Pero, a todo esto, parece que hemos traicionado nuestros presupuestos metodológicos, dando pábulo a una concepción objetivista de la historia. Y, en efecto, acabamos de concluir que, tras el análisis realizado, «difícilmente puede hablarse de polémica Burke-Paine» y ello sin haber realizado la «fusión de horizontes» que en su momento asumimos. Procede, pues, una vez más dejar en suspenso las conclusiones recién alcanzadas, para en su caso, corroborarlas una vez realizada tal fusión.

Una fusión, sin embargo, problemática pues, a lo que parece nuestro horizonte de praxis, coincide, de un modo u otro, con el de Burke y Paine, en lo que a los sujetos jurídico-políticos se refiere. Y, en efecto, si bien resulta que en nuestros días el sujeto jurídico-político por antonomasia sigue siendo, al parecer, el individuo abstracto típico del contractualismo moderno hay síntomas claros de la emergencia de nuevos sujetos jurídico-políticos más o menos compatibles con ese individuo al que, de un modo u otro, por así decirlo, estarían transformando. Sujetos entre los que desde luego figurarían las diversas generaciones de hombres: los que están vivos, los que están muertos, los que están por vivir...

en qué punto del tiempo o en qué siglo del mundo vamos a fijarla? ¿A qué causa la hemos de adscribir? ¿Con qué evidencia vamos a probarla? ¿Con qué criterio vamos a conocerla?

Una simple reflexión nos enseñará que nuestros antepasados, como nosotros mismos, no fueron sino usufructuarios del gran dominio de los derechos. El dominio absoluto no estaba en ellos, tampoco está en nosotros; pertenece a la entera familia del hombre en todas las edades. Si pensamos de manera distinta, pensamos como esclavos o como tiranos. Como esclavos si creemos que cualquier generación anterior tuvo el derecho de obligarnos. Como tiranos si creemos que tenemos autoridad para obligar a las generaciones que han de venir».

(PAINE, Th., «Disertación sobre los primeros principios del gobierno», en *El sentido común y otros escritos*, cit. pág. 77).

Desde luego, no parece preciso recordar la pervivencia de los planteamientos contractualistas que, durante la década de los setenta del pasado siglo veinte, alcanzaron un nuevo punto cenital con la publicación de *A Theory of Justice* por parte de John Rawls¹⁴⁹. Pero tampoco parece preciso recordar que a tales planteamientos les salió un poderoso oponente: el comunitarismo. Un conjunto de doctrinas que apuesta por la naturaleza social de la persona humana como fundamento de su filosofía moral y política, cuya pervivencia llega asimismo hasta nuestros días¹⁵⁰.

Tampoco parece preciso recordar que, quizás a resultas de esa influencia comunitarista, los sistemas jurídicos contemporáneos se han orientado a lo que se ha denominado «categorización» de los intereses. Un fenómeno que tiende a transformar el sujeto en razón de un sujeto colectivo, en cuanto portador de intereses «difusos», de modo que el individuo deja de ser considerado ya como «mónada» y pasa a serlo según su pertenencia a una comunidad: hombre, mujer, trabajador, menor, anciano, enfermo ahorrador, consumidor...¹⁵¹ Todo lo cual, por cierto, en lo que aquí interesa, difícilmente puede dejar de relacionarse con el desprecio burkeano al método abstracto y a la consideración puramente metafísica de los «derechos de los hombres» a que en su momento nos referimos.

Más aún, «junto» a ese individuo concretizado, han ido surgiendo nuevos sujetos de derechos, de «derechos humanos», el motivo central, como se ha visto, de la «polémica» Burke-Paine. No sólo los grupos sociales, sino incluso pueblos enteros, a partir de la progresiva ampliación del catálogo de tales derechos...¹⁵² Sujetos entre los

¹⁴⁹ Entre la ingente bibliografía al respecto, puede consultarse VALLESPÍN OÑA, F., *Nuevas teorías del Contrato Social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan*. Alianza Universidad, Madrid, 1985.

¹⁵⁰ LÓPEZ CALERA, N., *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*, cit. pág. 156. Sobre el debate entre liberales y comunitaristas puede verse MULHALL, S., y SWIFT, A., *El individuo frente a la comunidad. El debate entre liberales y comunitaristas*. Temas de Hoy, Madrid, 1996. Trad. de E. López Castellón, y, entre nosotros, THIEBAUT, C., *Los límites de la comunidad*, CEC, Madrid, 1992.

¹⁵¹ LÓPEZ CALERA, N., *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*, cit. pág. 127.

¹⁵² ROJO SANZ, J. M., «Los derechos de las futuras generaciones», en BALLESTEROS (ed.), *Derechos humanos*. Tecnos, Madrid, 1992, págs. 193 y 194.

que se cuentan las «generaciones», el sujeto jurídico-político, por antonomasia para Burke y Paine, tal y como hemos visto, elevado ahora a la categoría de sujeto histórico¹⁵³.

Un «nuevo» sujeto político-jurídico, pues, que viene, según parece, a modificar radicalmente la perspectiva puramente individual. Y en efecto,

«detrás de cada ciudadano, están los muertos y las generaciones futuras de su pueblo...»¹⁵⁴.

de modo que, en términos que reproducen casi literalmente a Burke,

«El contrato de la sociedad también debe leerse como un contrato —ficticio— entre generaciones...»¹⁵⁵.

Un contrato que encuentra en las definiciones de «nación», familia y seguridad social sus mayores aplicaciones¹⁵⁶. Pero que también

¹⁵³ «... El sujeto de la historia, es decir, aquél o aquéllos a quienes les pasa cuanto en ella sucede, no son sólo los individuos, sino también las sociedades, que pueden ser consideradas unidades de coexistencia. Y estos sujetos colectivos estarían formados por generaciones, que agrupan a una serie de individuos con unas vigencias comunes y unas metas colectivas. Dentro de una sociedad se da un desnivel, una simultaneidad de tiempos distintos, representados por distintas generaciones que conviven en ella. En definitiva, todo movimiento histórico es una expresión de las generaciones en lucha por imponer su propio sistema de ideas y creencias al mundo. Sin el equilibrio creado por este afán y por el hecho de la libertad humana, la historia acabaría por detenerse. La sociedad se expresa en generaciones, y sociedad e historia son el marco ontológico de aquéllas».

ROJO SANZ, J. M., «Los derechos de las futuras generaciones», cit. pág. 195.

¹⁵⁴ HÄBERLE, P., «El concepto de los derechos fundamentales», en SAUCA, J. M. (ed.), *Problemas actuales de los derechos fundamentales*. Universidad Carlos III-BOE, Madrid, 1994, pág. 111. Trad. de M. José Fariñas.

¹⁵⁵ *Ibid.*

¹⁵⁶ «El contrato de la sociedad también debe leerse como un contrato —ficticio— entre generaciones, y es en las definiciones de «nación» y de familia en las que esto parece poder hacerse más fácilmente. En especial en relación con el derecho de la seguridad social, en Alemania ya se piensa de acuerdo con la perspectiva generacional, por ejemplo entre pensionistas, trabajadores y los nacidos después. Sin embargo, falta todavía una teoría constitucional y de derechos humanos de la protección generacional». HÄBERLE, P., «El concepto de los derechos fundamentales», cit. pág. 111.

y por lo mismo, estaría implícito, en demandas, por así llamarlas, hacia atrás/hacia antes, como la interpuesta por representantes de los 35 millones de negros norteamericanos descendientes de esclavos contra las compañías que explotaron a sus antepasados¹⁵⁷. Y, también lógicamente, en demandas, por así llamarlas, hacia delante/hacia después, como las que teóricamente permite, a contrario, el art. 5 de la llamada *Declaración universal de los derechos humanos de las generaciones futuras*, según el cual:

«Las personas pertenecientes a las generaciones futuras no pueden jurídicamente, salvo si de ello extrajeran un provecho personal, ser hechas individualmente responsables de las acciones u omisiones contrarias al derecho de gentes o a las leyes de la humanidad que hayan sido cometidas en el pasado, especialmente por individuos o grupos con los que tengan lazos de parentesco o cualquier otro vínculo étnico o nacional»¹⁵⁸.

Más aún, parece que hoy por hoy, no cabe considerar como tales sujetos jurídico-políticos sólo a las diversas generaciones dentro de una sociedad, sino que, *mutatis mutandis* y por lo mismo, también lo serían las diversas generaciones de las diversas sociedades, permitiendo así las «peticiones de perdón» por comportamientos históricos reprobables e, incluso, la exigencia de reparaciones. Con lo cual se acabaría, quizás, de modificar por completo la perspectiva individual: el hombre y el ciudadano, por volver al motivo último de la «polémica» Burke-Paine. Si detrás de cada ciudadano están los muertos y las generaciones futuras de su pueblo,

«detrás» o por delante de cada persona, se encuentra la humanidad de épocas anteriores y futuras»¹⁵⁹.

Y así, hoy por hoy, en términos, que recuerdan casi literalmente a Burke, se habla ya de injusticia hacia las generaciones humanas anteriores, puesto que los últimos en llegar nos beneficiamos del tra-

¹⁵⁷ «Descendientes de esclavos demandan a las empresas que los explotaron», *El Mundo*, 28 de marzo de 2002, pág. 21.

¹⁵⁸ Elaborada por la «Reunión de expertos UNESCO-Equipo Costeau», en la La Laguna, los días 25-26 de febrero de 1994. *Vid.* la edición trilingüe, castellana, francesa e inglesa, publicada por Bruylant y la Universidad de La Laguna en 1994.

¹⁵⁹ HÄBERLE, P., «El concepto de los derechos fundamentales», cit. pág. 111.

bajo llevado a cabo por nuestros antecesores¹⁶⁰. Y también, con términos casi literales, de obligaciones hacia todas las generaciones humanas posteriores a las que habríamos de transmitir el legado que hemos recibido de las generaciones pasadas...¹⁶¹

Con todo lo cual, pues, nuestro horizonte de praxis parece incluir, tanto la necesidad de «leer» el contrato de sociedad como un contrato intergeneracional —ciertamente no ficticio—, cuanto la de un, por así llamarlo, «contrato de humanidad». Un contrato entre todas las generaciones humanas: las muertas, las vivas y las por nacer.

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Pero nuestro horizonte de praxis no sólo incluye, en los términos vistos, la polémica Burke-Paine. No sólo incluye la idea burkeana de

¹⁶⁰ «A este respecto, la desproporción entre el trabajo que efectuamos y los bienes que recibimos a cambio es total. Existe, en efecto, una injusticia cronológica del progreso, como comprendió Herzen, «puesto que los últimos en llegar se benefician del trabajo llevado a cabo por sus antecesores». Nuestra prosperidad actual en Occidente se levanta sobre el sacrificio de las generaciones anteriores, que no pudieron gozar del mismo nivel de vida ni de un grado comparable de perfeccionamiento técnico. Respecto a lo que cada cual encuentra al nacer —infraestructuras varias, redes urbanas acabadas, centros hospitalarios punteros, por no hablar de las redistribuciones de todo tipo llevadas a cabo por el Estado providencia—, somos los niños mimados de una historia por la que no tenemos que pagar más precio que el de venir al mundo. Somos menos fundadores que beneficiarios ya que empezamos por cobrar una herencia enorme». BRUCKNER, P., *La tentación de la inocencia*. Círculo de Lectores, Barcelona, 1998, págs. 60 y 61. Trad. de Th. Kauf.

¹⁶¹ «Al nacer recibimos un legado de las generaciones pasadas para disfrutar, bajo la condición de que lo pasemos a las generaciones futuras para que ellas a su vez también lo disfruten. Esto impone un conjunto de obligaciones planetarias sobre los integrantes de cada generación y les otorga ciertos derechos planetarios. Estas obligaciones son obligaciones intergeneracionales ya que derivan de la relación temporal entre generaciones con respecto al uso de nuestro planeta y nuestros recursos culturales». BROWN WEISS, E., *Un mundo justo para las futuras generaciones: Derecho Internacional, Patrimonio Común y Equidad Intergeneracional*. United Nations University Press-Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, 1999, pág. 77. Trad. de Máximo E. Gowland.

una asociación entre vivos, muertos y por vivir; no sólo incluye la sorprendente afirmación de Paine, de que los derechos del hombre, son los derechos de todas las generaciones de hombres, sino que, a lo que parece, permite ir más allá. Y, en efecto, nuestros conocimientos científicos parecen permitir ya «recorrer todo el camino», por decirlo con Paine, y llegar hasta «el primer hombre», por volver a decirlo con Paine, o hasta la «primera» generación humana, si es que, en los términos evolutivos contemporáneos, cabe hablar así.

Más aún, comienzan a perfilarse nuevas concepciones del tiempo —glacial, atemporal...— que permitirían articular ya, siquiera sea tentativamente, la contemporaneidad de todas las generaciones humanas exigida por la asociación burkeana y, en su caso, compatibilizarla espacio-temporalmente con los diversos pactos de sociedad hoy por hoy existentes... e, incluso, ir más allá. Pero todo ello exige, ciertamente, desarrollos que sobrepasan, con creces, los límites impuestos a este trabajo.